



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La economía colaborativa digital en el Perú, avances para su mejor
tratamiento: App UBER.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE :

ABOGADO

AUTOR:

Gonzalo Mendoza, Alexander (ORCID: 0000-0002-6872-2419)

ASESORES:

Mgtr. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

Mgtr. Peralta Cabrera, Walter Cecilio (ORCID 0000-0002-8268-6506)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del Estado y su regulación entre actores
interestatales y en la relación público privado, gestión pública, política tributaria y
legislación tributaria

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedicada con mucho cariño para mi laptop Core i3, por ayudarme en mi investigación, por seguir operativa luego de tantos años de uso, por resistirse a dos intentos de robo y por seguir funcionando a pesar de los múltiples virus, spyware, malware y troyanos que le ingresaron al descargar todo tipo de juegos On line, gracias por ello.

Agradecimiento

A Dios por esta segunda oportunidad, a mis padres por ser mis mejores maestros, a todos mis familiares por brindarme sus palabras de aliento, a todos mis docentes por contribuir en mi formación profesional e inculcarme su pasión por el Derecho, a mis entrevistados por compartirme su experiencia profesional, a mis compañeros de aula por las anécdotas vividas, a mi querida UCV por los conocimientos adquiridos y a mi princesa Nicole por tener siempre una sonrisa y darme los ánimos, en mis noches de desvelo.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento.....	15
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Método de análisis de la información.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES.....	31
VI. RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS.....	33
ANEXOS.....	36

Índice de tablas

Tabla 1	<i>Matriz de categorización.....</i>	13
Tabla 2	<i>Escenario de estudio.....</i>	14

Índice de gráficos y figuras

Figura 1	<i>Ausencia del pago del impuesto a la renta de la app Uber.....</i>	18
Figura 2	<i>Falta de idoneidad en las apps de la economía colaborativa....</i>	20
Figura 3	<i>Precariedad laboral.....</i>	22
Figura 4	<i>Nube de palabras.....</i>	24
Figura 5	<i>Red de categorías.....</i>	30

Resumen

La presente tesis tiene como objetivo general analizar la economía colaborativa digital en el Perú, avances para su mejor tratamiento: App UBER. Se trata de una investigación de diseño narrativo, tipo básica que obedece al enfoque cualitativo y se elaboró bajo la modalidad del método inductivo pues inicia de lo particular a lo general, en ese sentido, se busca identificar los distintos aspectos sociales sucedidos durante el funcionamiento de la app UBER, prestando atención en el comportamiento y dinamismo alcanzado por esta, así como sus repercusiones desde un diseño fenomenológico. Con el propósito de alcanzar los objetivos planteados se tomó en consideración el análisis de las distintas teorías, así como un amplio repertorio bibliográfico. En ese sentido, como conclusión se podrá evidenciar que las apreciaciones antes descritas en los objetivos específicos, guardan relación con una escasa tributación en el país, desprotección a los derechos del consumidor, así como el desconocimiento de los derechos laborales de las personas que se autoemplean con la App UBER. Finalmente, como recomendación se plantea medidas adoptadas por otros estados con relación a las problemáticas antes descritas, buscando implementar las medidas necesarias con el propósito de establecer avances para el mejor tratamiento de la app UBER en el Perú.

Palabras clave: Uber, app, economía colaborativa, impuesto a la renta, derecho tributario.

Abstract

The general objective of this thesis is analyze the digital collaborative economy in Peru, advances for its better treatment: UBER App. It is a narrative design investigation, a basic type that means the qualitative approach and was developed under the modality of the inductive method since it starts from the particular to the general, in this sense, it seeks to identify the different social aspects that occurred during the operation of the UBER app, paying attention to the behavior and dynamism achieved by it, as well as its repercussions from a phenomenological design. In order to achieve the proposed objectives, the analysis of the different theories was taken into consideration, as well as a wide bibliographic report. In this sense, as conclusion it will be possible to show that the appraisals described above in the specific objectives are related to low taxation in the country, they do not provide correct protection to consumer rights and it is acting against labor rights. Finally, as a recommendation, measures adopted by other states in relation to the problems described above are proposed, seeking to implement the necessary measures in order to establish progress for the better treatment of the UBER app in Peru.

Keywords: Uber, app, collaborative economy, tax evasion, rent tax, tax law.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial, la economía está definida y orientada a generar el desarrollo y crecimiento de un país; así mismo, en la realización de esos objetivos intervienen diversos factores, jugando un rol primordial el de la actividad empresarial, actividad que en determinadas ocasiones suele tener prácticas algo cuestionadas, por ejemplo, afectar al erario nacional, afectar los derechos del usuario o consumidor y algunas veces, los derechos de sus propios trabajadores.

Como consecuencia de la crisis y recesión económica mundial vivida en el año 2008, la actividad empresarial innova las formas de comercio, decide utilizar la tecnología al momento de prestar un servicio dando origen así, a la economía colaborativa. Con la aparición de esta corriente aumenta la eficiencia en el intercambio comercial, pero se manifiesta un escaso fin contributivo al erario nacional, una vulneración a los derechos de protección al consumidor y se acrecienta con mayor rapidez la precariedad laboral. (Alarco, 2019)

Nuestro País vive el fenómeno de una corriente comercial que utiliza la tecnología para satisfacer la necesidad de traslado de cualquier persona, así como la necesidad de auto empleo de otra persona dispuesta a realizar dicho traslado; esta corriente lleva el nombre de "Economía Colaborativa" y señala que compartir es mejor que poseer, acercando un determinado bien o servicio a un consumidor final. Este modelo tiene como característica su funcionamiento a través de una app conectada al internet combinando el uso de algoritmos que prometen solucionar la exigencia de cualquier persona. (Diez Canseco, 2020).

UBER está orientado a magnificar de manera muy rentable la prestación de ciertos servicios con el apoyo de la tecnología, diferenciándose de lo que el termino economía colaborativa pudo ser en un inicio el cual se refería originalmente a un consumo responsable, colaboración a la comunidad a través del uso de la tecnología y respeto al medio ambiente. UBER no solo opera en el Perú sino también en muchos otros países alrededor del mundo, una constante es que en todos los países que opera tiene diversos cuestionamientos al considerar que solo es una empresa dedicada a la tecnología, que sirve de intermediaria entre una persona y otra, por lo tanto, no merece regulación alguna. (De Rivera, 2017).

UBER merece un mayor análisis por los legisladores de diversos Estados, estos muchas veces ceden ante la presión del avance de la tecnología, ante la promesa de nuevas formas de auto empleo, ante una aparente ventaja al usuario dentro del mercado comercial que le generaría más opciones para satisfacer sus necesidades; toda esa presión disfrazada de liberalización de mercado le ha permitido ingresar con poca o escasa reglamentación en distintos países. (Del Castillo 2017).

El Centro Interamericano De Administraciones Tributarias, analizó como la economía digital hoy en día aprovecha de manera muy rentable los recursos o datos tecnológicos en los distintos países donde estas empresas deciden operar, sin embargo, estas empresas tributan en otros lugares; con el propósito de intentar corregir esta corriente se puso énfasis a lo referido al establecimiento permanente para intentar gravar las rentas, sin embargo, ello no ha tenido resultados satisfactorios. (Gonzáles 2019).

La economía digital esta evolucionado y su uso es de mucha utilidad a nivel mundial, los gobiernos deben idear planes de adaptación y establecer un rol protagónico y de crecimiento junto con esta, es necesario además una política fiscal y monetaria acorde a las nuevas tendencias tecnológicas, estas no deben frenar el crecimiento de la tecnología digital, pero si lograr que ante cualquier desbalance o recesión económica, sean las políticas fiscales que ayuden a cualquier gobierno afrontar con éxito esas vicisitudes. (OCDE 2019).

Por consiguiente, el problema general fue: ¿La economía colaborativa digital en el Perú, requiere avances para el mejor tratamiento de la App Uber? Los problemas específicos han sido los siguientes: (a) ¿Se cumple la obligación del pago de tributos en el funcionamiento de la app UBER en el Perú?; (b) ¿Actúa de forma idónea el código de protección al consumidor en el funcionamiento de la App UBER en el Perú?; (c) ¿Existen derechos laborales reconocidos en el funcionamiento de la App UBER en el Perú?

La justificación práctica incide en ponderar un debido análisis en el funcionamiento de la App UBER, así mismo la presente tesis no busca obstruir o estar en contra del avance tecnológico, de las nuevas tendencias económicas, menos aún interferir en la libertad de contratación, lo que se busca es brindar

información y conceptos que permitan ayudar a entender esta nueva corriente económica, en ese sentido entre los principales aspectos a tratar, se halla el relacionado a la ausencia de una adecuada tributación, una incorrecta protección al usuario y el desconocimiento de una relación laboral en los países en las que UBER viene operando.

La investigación realizada tiene su justificación teórica en lo precisado por Slee (2016) al mencionar que los efectos que puede causar una “Economía Colaborativa” podría alcanzar resultados negativos inimaginables dentro de cualquier Estado, más aún si no se cuenta con una debida reglamentación normativa. Las empresas que decidan evolucionar a la nueva tecnología digital y no quedarse en la retrograda, precaria y desfasada forma de comercializar un bien o prestar un servicio hoy tienen como modelo a imitar una empresa con múltiples cuestionamientos en distintas partes del mundo como lo es UBER.

Así mismo, la investigación realizada tiene su justificación metodológica en un enfoque cualitativo, en ese sentido Hernández et al (2014) señaló entre algunas de las características de una investigación con enfoque cualitativo podemos encontrar la recolección de una variada información sin necesidad de medición numérica, pudiendo existir un muestreo no probabilístico y valorando nuestra información con el propósito de situarlo al contexto social a aplicar.

Por otro lado, se tuvo como objetivo general: Brindar un análisis sobre el funcionamiento de la app UBER en el Perú. Así mismo se tuvo como objetivos específicos los siguientes; (a) identificar si se cumple la obligación del pago de tributos en el funcionamiento de la app UBER en el Perú; (b) evaluar cómo viene actuando el código de protección al consumidor en el funcionamiento de la app UBER en el Perú; y (c) analizar si existen derechos laborales reconocidos en el funcionamiento de la app UBER en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto al presente capítulo se presentarán los antecedentes nacionales e internacionales, los mismos tienen como propósito respaldar la investigación realizada; posteriormente se presenta el marco teórico.

Como antecedente nacional se tiene a Tupayachi (2019) cuya investigación tuvo como objetivo presentar un análisis relacionado a la ausencia tributaria del impuesto a la renta en el modelo implementado por UBER, así como por Airbnb. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, su diseño de estudio obedece al método analítico en la que plantea dos hipótesis, en ella concluye que tanto UBER como Airbnb implementan la participación de una serie de sociedades, una dueña de la marca, otra que opera bajo un contrato de regalías y una tercera encargada del marketing y la publicidad domiciliada en el país donde se presta la intermediación tecnológica.

Mercado (2019) cuya investigación infirió como objetivo ponderar aspectos que evidencian una relación laboral entre las personas que deciden utilizar la app UBER para el traslado de personas. Su investigación versa sobre un enfoque cualitativo utilizando una metodología descriptiva y exploratoria, a través de esta demostraría que en la intermediación digital de UBER se cumplen características como la prestación personal, la contraprestación y la subordinación, por consiguiente, en su investigación concluye que si existe una relación laboral.

Sánchez et al. (2018) en cuya investigación tuvieron como objetivo resaltar las falencias de la normativa peruana en su intento por regular el funcionamiento de empresas tecnológicas como UBER, basa su investigación en un enfoque cuantitativo de tipo básica en la cual precisan que la regulación de este tipo de empresas no debería limitar su funcionamiento, por el contrario, las normas a implementar deberían contrastar con el avance de la tecnología.

Como antecedente internacional se tiene a Chavero (2018) cuya investigación tuvo como objetivo analizar la implementación de nuevas formas de negocio bajo la característica de una economía colaborativa, en ella analizó principalmente el caso de UBER en la ciudad de Buenos Aires. Su trabajo obedece a una investigación cualitativa, aplicando una metodología descriptiva y

exploratoria, así como la utilización de diversas fuentes bibliográficas, revistas periodísticas y normas que ayudaron a explicar el problema planteado.

Quintero (2019) en su investigación tuvo como objetivo profundizar sobre los impactos de la economía colaborativa implementada por UBER en el mercado tradicional de Colombia. El trabajo se trató de un estudio cuantitativo en la que se comparó diversas estadísticas, así mismo utilizó el método inductivo, dicha investigación inició con un estudio individual con el propósito de llegar a ciertas conclusiones relacionadas con las consecuencias positivas y negativas en el mercado tradicional de Colombia tras el funcionamiento de UBER en dicho país.

Merino (2020) en su investigación tuvo como objetivo el análisis de la implementación de un impuesto a los ingresos de empresas digitales que prestan determinados servicios. Su investigación se centra en un enfoque cuantitativo de tipo aplicada, en esta resalta la importancia para la sociedad el que una persona jurídica o natural contribuya con su impuesto a la renta al erario nacional pues estos se traducen en la efectividad de políticas públicas que buscan satisfacer las necesidades de toda una población.

En cuanto a la materia tributaria, Sánchez (2019) precisó como UBER esquiva de manera dolosa y estratégica la tributación, el modus operandi consiste en la intervención de tres empresas, la primera dueña de la app que es UBER internacional quien cede a través de un contrato de regalías su uso a una segunda empresa llamada UBER B.V que se encuentra domiciliada en Holanda encargándose esta de la captación del dinero abonado por los clientes al pagar el servicio, y una tercera empresa es UBER Perú encargada del marketing, esta última limita la responsabilidad de UBER en Perú y la segunda libra del pago de tributos a UBER INT pues las regalías están exentas de impuesto en Holanda.

Uber (2017) La compañía señaló en sus términos y condiciones que Uber B.V se encuentra constituida en países bajos, ciudad de Ámsterdam encontrándose inscrita en la cámara de comercio de la misma ciudad con inscripción número 56317441. El mismo documento señala que Uber puede encargarse del cobro de los servicios contratados a terceros, así mismo informa de la limitación de su responsabilidad en todas sus modalidades.

Byrne (2020) resaltó el rol protagónico de la tecnología en nuestro País, recomendó aprender de países vecinos para evitar una afectación a la libertad de mercado, evitar una doble o triple carga tributaria y por supuesto evitar que esos cargos de tributación se reflejen en una afectación directa al usuario o consumidor final.

Isaac (2020) describió paso a paso lo que existe en el funcionamiento de la App UBER, narra cómo su cofundador Travis Kalanick rompe todo tipo de paradigmas en materia tributaria, de transporte y laboral, señala además que no existe el respeto al mercado como en el caso de Apple en la que UBER tuvo que reconocer que utilizaba la información personal de sus clientes.

Rasteletti (2017) precisó que la economía colaborativa salta aspectos relacionados a lo tradicional, sin embargo su principal ingreso se da por imitar actividades comerciales ya implantadas, en ese sentido señala que la autoridad tributaria no debería discriminar de forma desproporcional el pago de tributos entre una y otra, por el contrario buscar la paridad con el propósito de evitar conductas que perjudiquen al fisco y promuevan una competencia comercial adecuada dentro del mercado comercial.

Suarez (2019) señaló que las empresas como UBER, Cabify, Spotify Airbnb entre otras, empezarían a aportar al fisco a inicios del 2020, para ello menciona que existe una propuesta de grabar el 18% del IGV al precio final pagado por el usuario o consumidor y esta medida se pondría en práctica en el 2020 sin discriminar si las empresas tienen la categoría de no domiciliadas, para ello preciso que será importante el apoyo de las entidades financieras pues tendrán un rol primordial al intervenir como agentes de retención.

Barrionuevo (2020) precisó a través del proyecto de ley 6181/2020CR que es el congreso quien asume el compromiso de presentar una norma con el propósito que se pueda contribuir al erario nacional con la recaudación del IGV, para tal efecto se ha dispuesto a través de este proyecto de ley la incorporación de distintos preceptos legales al código tributario, entre ellos el referido al nacimiento de la obligación tributaria, así como a los agentes de percepción para lograr dicho fin.

Alva (2020) modificó el reglamento de la ley del impuesto a la renta con el propósito de limitar una posible elusión tributaria que perjudique el pago del impuesto a la renta, para tal fin se establece reglas claras al momento de celebrarse la venta en el extranjero de empresas domiciliadas en nuestro país, hasta antes de esta norma una empresa en el extranjero propietaria de otra empresa en suelo peruano, con la intervención de una tercera sociedad domiciliada en el exterior podía vender las acciones de la empresa peruana a una cuarta empresa en el extranjero. Se puede adoptar medidas similares para que app no domiciliadas puedan pagar impuesto a la renta en Perú.

Francke (2021) señaló que a través del proyecto de ley 0583-2021 el poder ejecutivo solicita las facultades legislativas con el propósito de atender la falta de adecuación del código tributario a las nuevas conductas evasivas; así mismo señala que se requiere modificar la ley del impuesto a la renta, dicho pedido de facultades versa sobre el aspecto tributario, el ámbito fiscal, el ámbito financiero y asuntos relacionados a la reactivación económica. En ese sentido dicho proyecto en lo concerniente a la presente investigación señala expresamente, modificar el impuesto a la renta en empresas no domiciliadas en el país, pero que se generan renta de fuente peruana.

En cuanto a los derechos del consumidor, Bullard (2020) realizó un análisis sobre lo que significó el transporte en el siglo pasado liderado por la carreta atada a un caballo, el estiércol de estos y las externalidades que generaba ese tipo de transporte. Resalto que fue con la aparición del automóvil que esos grandes inconvenientes fueron superados; hizo la comparación de lo acontecido en el siglo pasado, igualando el servicio de taxi a la carreta con caballo y a UBER con la innovación tecnológica creada con el propósito de solucionar deficiencias en el mercado, por lo tanto a criterio de este no merece regulación que pudiese limitar su funcionamiento, menos hablar de competencia desleal pues sería como pedir que los autos del siglo pasado debieron andar amarrados a los caballos para que funcionen en equidad de condiciones.

Cairampoma (2017) señaló a través de la resolución N° 085-2017 de la comisión de protección al consumidor número 3 en lo seguido contra UBER por la infracción al código de protección y defensa al consumidor al no brindar la

información correspondiente para que los clientes tomen una decisión adecuada sobre los servicios a contratar, resuelve con una multa correspondiente a los 12.5 de unidad impositiva tributaria toda vez que se evidencio que los cobros realizados a la tarjeta de débito del cliente podían variar a una moneda distinta del país de origen del cliente final sin haberseles informado previamente de ello.

Villa (2019) reiteró a través de la resolución 0203-2019 emitida por la comisión de protección al consumidor sede lima sur 2, sancionar a la app EasyTaxi por no contar con un libro de reclamación de manera virtual, dicho proceso inicio en el año 2017 ante la denuncia del instituto del derecho ordenador del mercado "IDOM" la sala resolvió que UBER cometió la infracción al artículo 150 de la ley del código de protección y defensa al consumidor multándolo con el pago de una unidad impositiva tributaria y otorgando a IDOM el 1% de la multa impuesta, a criterio de esta el porcentaje otorgado no guarda relación con el principio de predictibilidad y razonabilidad.

Avendaño (2020) determinó en la resolución 084-2020-INDECOPI que el servicio prestado por la empresa UBER no generaba una competencia desleal con relación al servicio de Taxi en Perú, señala que la empresa UBER Perú no es considerada una empresa de transporte, resalto que la empresa en cuestión solo funciona en el País como una empresa intermediaria de Uber B.V domiciliada en países bajos que tiene los derechos de explotación de la app de Uber Internacional; en ese sentido Uber Perú es dedicada únicamente a la publicidad y el marketing correspondiente.

Elías (2016) presentó el ante proyecto de ley 1505-CR que buscaba crear el servicio privado de transporte a través de las plataformas tecnológicas, esta ponía algunos requisitos para el funcionamiento de UBER y demás empresas que incursionaron en el ámbito del transporte como por ejemplo que los conductores emitan boleta de pago, que la empresa instale una oficina física in situ en cada jurisdicción que opere, acompañado a esta de se requería que las empresas que briden el servicio de traslado deberían estar inscritas en un registro de empresas consideradas plataformas tecnológicas.

Morachimo (2017) indicó que sería perjudicial intentar regular este nuevo mercado comercial liderado por UBER, en ese sentido preciso que los ante

proyectos de ley que pretenden establecer un marco normativo para su funcionamiento terminarían siendo perjudicial para la libertad de empresa y para el propio usuario pues se vería en riesgo su libre elección al momento de solicitar la prestación de un servicio, por lo tanto ella podría traducirse en el incremento del precio final en perjuicio de este.

Iriarte (2017) precisó que un proyecto de ley no debería equiparar a las empresas convencionales con las empresas que funcionan bajo el auge de las plataformas tecnológicas, ello podría representar un estancamiento en el crecimiento de estas últimas y las posibles regulaciones podrían afectar de manera directa al usuario final. Recalco que el instituto nacional de defensa de la competencia y de la propiedad intelectual ya realizó el debido análisis para determinar que con relación al caso de UBER esta no genera una competencia desleal al servicio de taxi.

El Acuerdo Nacional y La Política Del Estado En Materia Digital (2017) mencionó que el uso de la tecnología debe ser utilizado con el propósito de otorgar información y comunicación veras a las personas que deciden hacer uso de su pleno derecho en el uso de las herramientas tecnológicas, incidiendo para tal fin en la utilización de medios digitales, en ese sentido pone énfasis en que el derecho a la información no se limita únicamente al uso de medio digitales, sino que tal derecho se debe desarrollar bajo un desenvolvimiento seguro y acorde dentro de su experiencia digital.

La Comisión Interamericana De Derechos Humanos (CIDH, 2020) señaló en su informe anual de relatoría la supuesta vulneración del derecho de libertad de expresión en el caso UBER en Colombia, puso énfasis en que la libertad de expresión no solo se manifiesta en el ejercicio de oralidad de cada persona, sino también que esta se manifiesta a través del uso del internet; en ese sentido esta comisión exhorto tomar en consideración los tratados internacionales suscrito por varios estados, así mismo recomendó un mayor análisis al principio de neutralidad de la red pues esta señala que la información debería de circular de manera libre en la internet, ponderando la utilidad de la red y por supuesto respetando la utilización de paquetes de datos sin distinción alguna.

En lo relacionado al aspecto laboral, Khosrowshahi (2020) señaló que si bien la principal actividad comercial de UBER es la referida al transporte de pasajeros y que esta le genera exorbitantes ingresos económicos en el Perú, es el servicio de Delivery que a raíz de la pandemia y las restricciones implantadas por el gobierno le ha permitido tener un gran crecimiento, ello al punto que la empresa UBER está estaría interesado en poder absorber otras app que prestan un servicio similar como cornershop lo que le permitiría tener una participación mayoritaria de empresas dedicadas a este rubro.

Rosenblat (2020) indicó que el uso de la tecnología aplicada por la App UBER a través de complejos algoritmos ha transformado de manera trascendental la forma de trabajar, a su vez el uso de la plataforma tecnológicas le ha permitido a la empresa generarse muchos millones de dólares pero acompañada a todos esos logros viene de manera simultánea una considerable lluvia de críticas siendo una de las principales la del sector laboral o de personas que se auto emplean a través del funcionamiento de su app; otra de las críticas es su constante renuencia al cumplimiento de las normas en materia de transporte de cada Estado en la que viene operando, esto último sin lugar a dudas es un debate que debe ser analizado con mayor detenimiento.

Leggat (2021) enfatizó de manera unánime junto a otros 5 magistrados del reino unido, que los conductores de UBER en reino unido deben ser considerados trabajadores, la batalla legal la impuso un grupo de conductores y se inició en el año 2016, ahora estos conductores han ganado el derecho a un salario mínimo, vacaciones y un fondo de pensiones dejando de lado teorías tecnológicas referidas a una escasa vinculación por asuntos de intermediación digital.

Heywood (2021) precisó que la empresa acatara la decisión del máximo tribunal del reino unido, así mismo indicó que la compañía buscara fusionar la flexibilidad y libertad ya conocida que se le brinda a sus conductores con la sentencia que los obliga a otorgar beneficios laborales a sus neo trabajadores, en ese sentido recalco que buscaran una fórmula que sea conveniente y adecuada para la empresa UBER así como para los conductores que hacen uso de esta aplicación; cabe señalar esta sentencia solo rige para el reino unido.

El Tribunal De Justicia De La Unión Europea (TJE, 2017) desestimó el argumento de empresas como UBER que señalaba que su estrategia de negocio se basa en el uso de la tecnología a través de una app que funciona como intermediaria conectando a dos personas, una en busca de un servicio de traslado y otra dispuesta a otorgársela; en ese sentido luego de un debido análisis, dicho tribunal cataloga a UBER como una empresa de transporte que utiliza la tecnología para tal fin y que debe adecuarse a las normativas que regulan el rubro de transporte, por consiguiente entre los principales cambios es que los coches que operen bajo el funcionamiento de esta app deben tener la autorización otorgada por la comunidad respectiva y sus conductores la licencia pertinente.

La Sala Cuarta Del Tribunal Supremo De España (2020) resaltó en su sentencia, la relación laboral entre la empresa Glovo y uno de sus trabajadores a quien le empresa denominaba colaborador autónomo, en ese sentido la presente sala toma en consideración lo precisado por el tribunal de justicia de la unión europea años atrás en lo referido a que empresas que basan su modelo económico en el uso de plataformas tecnológicas merecen un mayor análisis, por consiguiente la presente sala reconoció que existe subordinación, principio laboral que desde su aparición ha ido evolucionando y ello queda evidenciado en el presente caso pues el trabajador debe mostrar una conducta adecuada al momento de la entrega del pedido además de llevar consigo siempre su bicicleta.

Todoli (2020) señaló que la subordinación debe ser analizado de manera minuciosa en la intervención de los llamados autónomos en España o independientes en el Perú, no se debe dejar de lado que las personas que deciden intervenir en la prestación de distintos servicios conectándose a través del uso de una app como es el caso de Glovo lo hacen con la condición de cumplir una serie de condiciones como el realizar dicha función con la vestimenta pertinente, cumplir estándares mínimos regulados por la empresa al momento de la entrega y por supuesto la evaluación virtual de dicho desempeño que podía acarrear una suspensión momentánea o definitiva en el uso de esta app.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Concytec (2018) precisó que los aspectos relacionados a una investigación básica se orientan al fortalecimiento de la información obtenida mediante aspectos de tipo observable, en ese sentido, la apreciación de esta, se debe tomar en consideración los hechos, así como determinadas relaciones que pudiesen contribuir y ahondar a nuestro conocimiento en el tema a investigar.

Hernández, et al (2014) mencionaron que lo que se busca alcanzar en toda investigación básica debe tener como prioridad el reunir una variada información de múltiples fuentes y organizarlas de manera sistemática con el propósito de obtener un resultado acorde al contexto en que se plasma nuestro estudio, ello contribuirá desde distintas ópticas a enriquecer la teoría de nuestra estructura científica.

Cuñat (2015) señaló con relación al diseño de investigación que utilice la teoría fundamentada, que en esta se usa variados procedimientos siendo una de ellas la inducción, a través de esta generaría una teoría explicativa aplicada a un determinado fenómeno a estudiar; a partir de ella los investigadores aportan argumentos al objeto en estudio poniendo énfasis además a las técnicas e instrumentos a utilizar.

Trujillo et al. (2018) precisaron que la teoría fundamentada tiene su mayor virtud en la recopilación de distinta información, en ella se pone énfasis un proceso ordenado y sistematizado que ayuden al investigador el lograr un mayor conocimiento partiendo del dominio de conceptos y definiciones propia del tema a desarrollar.

Hernández et al. (2014) señalaron con relación al enfoque de investigación cualitativa, que esta se caracteriza por la recolección de datos y que acompañada a esta se aprecia preguntas e hipótesis que nos permitirán ahondar en la investigación con las respuestas a dichas interrogantes, las mismas serán perfeccionarlas a través de los hechos y su interpretación.

Hernández et al. (2014) acotaron sobre el método de análisis de información inductivo, señalando que esta tiene como esencia proponer el uso de ciertas

inferencias al estudio realizado, ello sería posible a través de la lógica y a través de la recopilación de ciertos datos, dicho estudio no sería uniforme pues se toma en consideración observaciones a su contexto social a criterio del propio investigador partiendo de lo particular a lo general.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1

Matriz de categorización

Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
Código tributario. Suarez (2019)	Impuesto a la renta frente a UBER. Byrne (2020)	Evasión tributaria. Sánchez (2019)	Tratamiento normativo. Barrionuevo (2020)	Principio de no discriminación. Rasteletti (2017)
Código de protección al consumidor. Isaac (2020)	Ley 29571 frente a UBER. Isaac (2020)	La tecnología de UBER. Bullard (2020)	Inconvenientes presentados. Cairampoma (2017)	Resoluciones cuestionables. Avendaño (2020)
Derechos laborales. Rosenblat (2020)	Derechos laborales frente a UBER. Leggat (2021)	Principio de primacía de la realidad. Todoli (2020)	Subordinación. Tribunal supremo de España (2020)	Reconocimiento. Tribunal de justicia de la unión europea (2017)

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación implementara como escenario de estudio, el abordar a diversos profesionales con experiencia en temas como derecho de protección al consumidor, derecho laboral y derecho tributario. Adicionalmente se recogerá la apreciación de ex funcionarios con experiencia en asuntos de política pública que puedan inferir su apreciación con relación a los temas desarrollados en esta investigación.

En ese sentido Pérez et, al. (2018) señala que el escenario de estudio a desarrollar en una investigación con enfoque cualitativo, será el lugar o los lugares en la que se podrá recoger información muy variada de los invitados a participar en nuestra investigación, ello con el propósito de poder nutrirla con nuevos

conocimientos que ayudan a otorgar un mayor sustento a nuestro trabajo permitiéndonos un panorama más amplio, así como el dominio del tema que estamos presentando.

3.4. Participantes

Hernández et, al. (2014) precisan que en la investigación cualitativa se requiere del aporte de personas especializadas y con amplio conocimiento en los temas abordados en una investigación, en ese sentido se difiere que son los técnicos y los profesionales con amplio dominio en el tema estudiado quienes deberían ser tomado en cuenta como participantes, ello garantizara el aporte de nuevos conocimientos a nuestra investigación.

Tabla 2

Participantes

Nombre y Apellido	Codificación	Profesión y Cargo	Lugar de trabajo	Especialidad
Rafael Bernardo López Aliaga.	RBLA	Ingeniero industrial, ex candidato presidencial.	Grte. general de empresas	Empresario
Camones Soriano, Lady Rosario	CSLR	Abogada, Primera Vicepresidente del Congreso de la República.	Congreso de la República.	Congresista.
Brenda Deidamis Lizano Tejada	BDLT	Educadora, y política.	Ex regidora, candidata alcaldía de SJL.	Función pública.
Sandro Giomar Ruiz Pareja	SGRP	Abogado.	Catedrático, asesor y consultor legal	Derecho comercial.
Carlos A. Tarabay Yaya	CATY	Abogado	Asesor Legal, Tec. 5 del Congreso	Función pública.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Al respecto, Arias (2016) precisó que la puesta en práctica de la técnica de bola de nieve está referida a un muestreo no probabilístico, en esta se logra que el investigador pueda tener incidencia en seleccionar la fuente que le permitirá ahondar en su estudio; este tipo de técnica es diferente al muestreo probabilístico ya que esta tiene como característica la posibilidad de participación de personas no seleccionadas por el investigador.

Hernández y Mendoza (2018) indicaron que la recolección de datos se lleva a cabo a través de la elaboración de una guía de entrevista redactado por el propio investigador con el propósito de dar un mayor realce a su investigación, para tal fin la recolección de datos se lleva a través de interrogantes hacia el entrevistado quien en base a su experiencia aporta conocimientos útiles para la investigación.

3.6. Procedimiento

El trabajo realizado, materia de estudio de la presente investigación canaliza diversos aspectos que se relacionan con la problemática a estudiar, entre alguno de esos problemas es el referido a la ausencia de un correcto análisis por parte de las autoridades competentes sobre lo que significa la ausencia de un marco normativo en el funcionamiento de modelos de economía colaborativa que nacen con el auge de las distintas aplicaciones móviles y que al final podrían ver afectado inclusive los derechos de las personas inmersas dentro de un mercado comercial.

Es por ello, que la presente investigación busca recabar la apreciación de diversos profesionales y funcionarios con experiencia en gestión pública, ello con el propósito que puedan ahondar en una propuesta al problema abordado y que está referida a la conducta de la empresa UBER en su funcionamiento dentro del mercado nacional, analizando la afectación al erario nacional por una incorrecta tributación, la desprotección a los derechos del usuario y el desconocimiento de una relación laboral hacia las personas que vienen laborando para la empresa UBER y otras empresas de igual funcionamiento consideradas como parte de la economía colaborativa tecnológica.

En ese sentido, la presente investigación implementa como procedimiento de estudio el análisis de la legislación comparada así como la legislación nacional, analiza la información de diversos estudios sobre el tema existente y la participación de diversos entrevistados quienes mediante la implementación de una guía de preguntas aportan nuevos conceptos y teorías sobre el tema estudiado; las interrogantes planteadas al entrevistado abordan el contexto del problema estudiado y serán respondidas mediante una entrevista a profundidad con el propósito de lograr una recolección de datos que aporten nuevos conocimientos al tema investigado.

3.7. Rigor científico

Hernández et al. (2014) señalaron en cuanto a la credibilidad por parte del investigador durante la recolección de datos al entrevistado, que esta se orienta en la selección adecuada de cada uno de sus participantes, pero además a través de un análisis riguroso sobre las perspectivas que se busca lograr con las repuestas del entrevistado. Además, se debe tomar en consideración la observación del fenómeno estudiado y el análisis adecuado de las teorías que guardan una estrecha relación con el tema estudiado.

Hernández et al. (2014) precisaron en cuanto a la dependencia y objetividad del investigador que esta es de gran importancia y se orienta en el fundamento del fenómeno a investigar y en lo que se pretende lograr con la investigación planteada. En ese sentido la objetividad se muestra como un requisito esencial que tendrá como resultado el garantizar nuevos aportes a la investigación, contando además con la amplia experiencia y conocimiento de la participación de nuestros invitados.

3.8. Método de análisis de datos

Kanter y Adrián (2019) precisaron con relación al Atlas Ti que el investigador puede realizar la utilización de dicho software con el propósito de sistematizar su tema de estudio, sin embargo precisan que la ayuda de la tecnología en la investigación no se limita únicamente a obtener resultados de forma automática, sino por el contrario acompañada a esta, será necesario la actuación del investigador con el propósito de encontrar la relación en ciertos patrones producto de su investigación; durante el hallazgo de nuevos resultados, la utilización del software permite la recopilación de audio y video sin ser necesario la transcripción de los datos recopilados a nuestros

entrevistados; concluyen y coinciden en señalar que ello se traduce en una herramienta muy importante para todo investigador.

3.9. Aspectos éticos

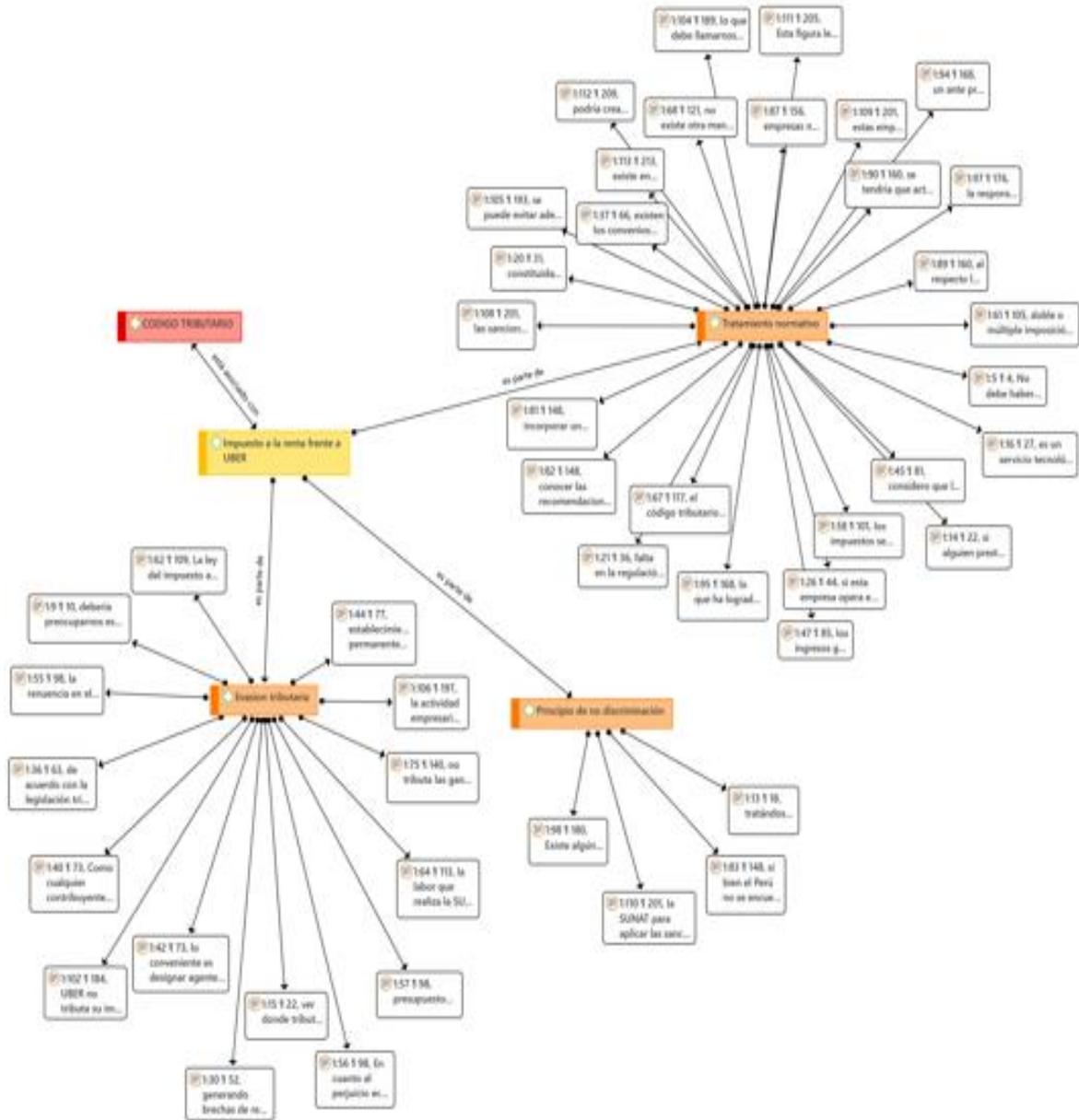
La realización de la presente investigación se orienta en el respeto de los principios éticos normados en diferentes textos legales, en ese sentido se sigue además las recomendaciones de los distintos colegios profesionales con relación a la ética y los valores que devienen de ella como la moral, la verdad y el respeto que debe mostrar todo investigador en el devenir de su investigación. Por ello, es fundamental resaltar que los participantes inmersos en la presente investigación otorgan de manera voluntaria y solemne su consentimiento en la realización de las distintas entrevistas permitiendo la utilización de sus respuestas para fines académicos.

Álvarez (2018) precisó que la ética en el desarrollo de toda investigación debe tener como pilar fundamental la implementación de diversos valores como el respeto, la sensibilidad y la justicia desde el inicio hasta la culminación de nuestra investigación. Ello traerá como resultado no solo una investigación que permita ahondar en la posible solución a una problemática que es objeto de estudio, sino además otorga a los participantes en ella, la tranquilidad de que sus conocimientos y experiencias reposan sobre la base de la confidencialidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Figura 1

Ausencia del pago del impuesto a la renta de la app Uber.



En la presente figura, se visualiza la primera categoría que hace mención al código tributario, en esta se muestran las codificaciones ingresadas al software, las mismas que señalan que debería existir una precisión en nuestra normativa estableciendo la obligación de empresas no domiciliadas como el caso de Uber.

En la primera categoría referida al código tributario, el primer entrevistado con codificación RBLA, señaló que nuestra normativa debe precisar que empresas no domiciliadas que se generan ingresos dentro del Perú deben contribuir con su impuesto a la renta. Menciona además que se tiene un servicio de internet regular que no es del todo bueno como en muchas partes del mundo, pero hace que surjan nuevas formas de innovación moderna, es así que deviene el uso de la app como UBER que no tienen una oficina establecida en el país.

La segunda entrevistada CSLR, señaló que la tecnología está creando brechas en diferentes sectores del estado que merecen ser analizadas y reguladas. Refiere que la plataforma UBER como cualquier contribuyente, si no paga su obligación tributaria está sujeta a sanciones sin perjuicio de exigirles el pago del tributo omitido en los nuevos modelos de negocio producidos por la economía colaborativa (Spotify) y video (Netflix), delivery de comida (Glovo) o de taxis (Uber).

La entrevistada BDLT señala que la permisividad que se le pudiese estar brindando a ciertas empresas al no establecer un marco normativo idóneo podría ser un mal precedente, además indica que es muy probable que tomando como referencia el año de creación de la norma es probable que esta requiera algunas derogaciones e incorporaciones en su cuerpo normativo y que en muchos casos no se encuentran domiciliadas en el país en el cual brindan su actividad económica

El entrevistado SGRP expreso que tiene conocimiento que Uber no tributa las ganancias que se genera, menciona que la poca efectividad en la recaudación tributaria, tiene como consecuencia el escaso presupuesto que se le asigna al sector educación entre otros. indicó además que toda norma es perceptible y puede ser adecuada en aras de un correcto desenvolvimiento; así mismo, reitero que son muy rentables económicamente por lo tanto deben contribuir de manera acorde su impuesto a la renta y no cargar únicamente a las personas naturales algún tipo de impuesto como el IGV.

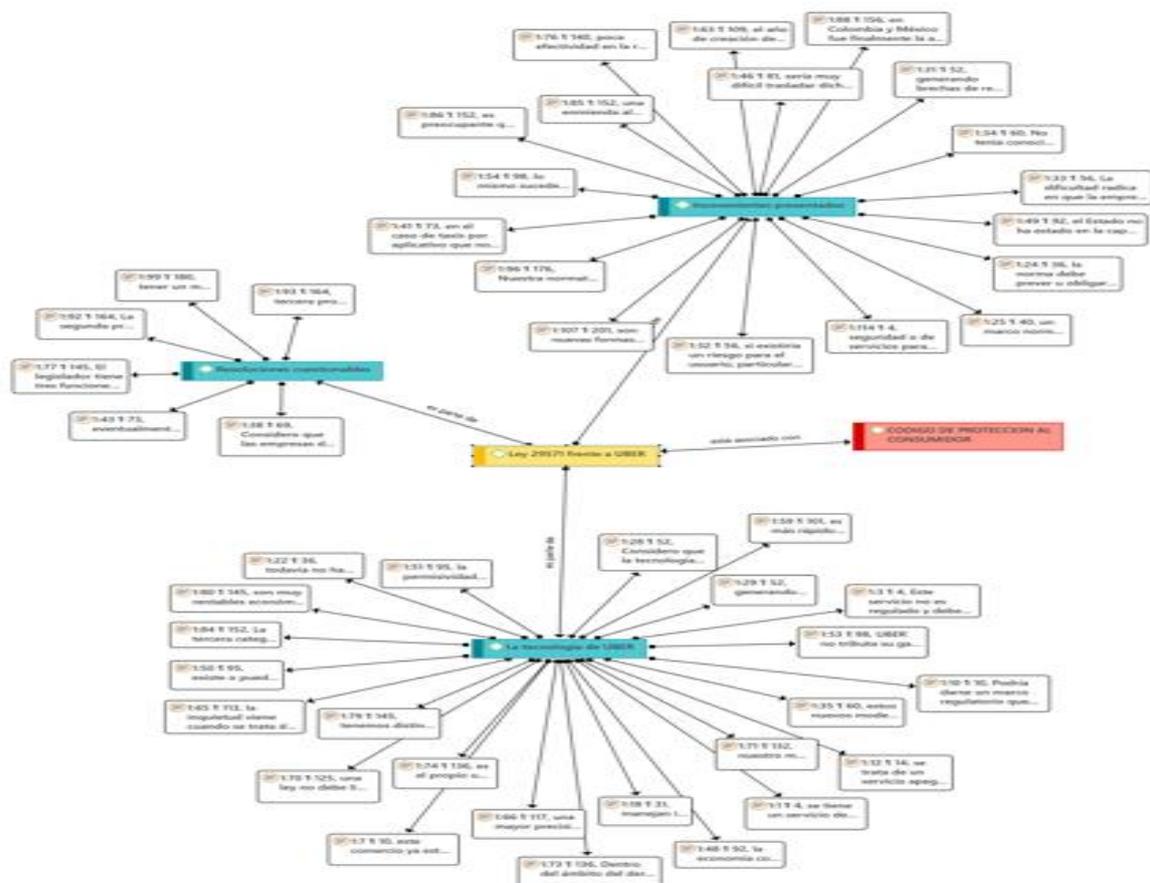
Por último, el entrevistado CATY con relación a la primera categoría señaló que UBER no tributa su impuesto a la renta y ello no sucede únicamente en el Perú, incidió que en materia tributaria es necesario su marco regulatorio, agrego además que según la normativa preparada por los congresos anteriores resultaría más fácil grabar el IGV que grabar el impuesto a la renta; señaló además que con el propósito de liberar la carga financiera, logística y legal que tienen las entidades bancarias

podría crearse una entidad del estado con el propósito de realizar la labor de retención,

La primera categoría de la investigación permitió analizar la apreciación de los diversos especialistas con relación a nuestro código tributario, en ella se concluye que se requiere modificaciones en materia tributaria, especialmente en la ley del impuesto a la renta, estas derogaciones e incorporaciones en ambos textos normativos serían con el propósito de atender de forma efectiva aquellos vacíos de interpretación normativa que pudiesen estar sucediendo y servirían para que empresas de la economía colaborativa tributen lo que les corresponde; incidieron además en la importancia de la recaudación de tributos con el propósito de cumplir las políticas públicas que implementa todo estado.

Figura 2

Falta de idoneidad en las apps de la economía colaborativa.



La figura, muestra el desarrollo que el software nos va detallando de forma ordenada y cronológica según los valiosos datos que han aportado nuestros entrevistados, se puede visualizar la relación que existe entre las respuestas y los diferentes códigos, de la misma manera se evidencia la relación de cada una de las repuestas brindadas, ingresadas previamente al programa en el formato correspondiente.

En la segunda categoría referida al código de protección, la apreciación del primer entrevistado RBLA se centra en señalar que las innovaciones devenidas con el uso de las plataformas tecnológicas pudiesen generar un riesgo al usuario y consumidor final, reitero que tiene que existir un marco jurídico que establezca justamente que los servicios tecnológicos también tienen obligaciones, agrego además que se debe preparar un marco normativo para estos servicios tecnológicos modernos donde se establezca que deben tener en el Perú una persona jurídica local

Al respecto la segunda entrevistada CSLR señaló que existiría un riesgo para el usuario, particularmente en lo concerniente a la idoneidad del servicio en lo referido a taxi por aplicación móvil, así como el de seguridad a la integridad física. La dificultad para la entrevistada radica en que la empresa operadora del aplicativo no es visible para el usuario ya que no se encuentra domiciliada en el país. Agregó en ese sentido que en el caso de taxis por aplicativo que no son domiciliadas en el país existiría una dificultad en la aplicación de la sanción.

En ese sentido la tercera entrevistada BDLT señaló que la economía colaborativa está referida a una nueva forma de intervención del sector privado en las prestaciones de algunos servicios, así mismo precisó que existiría un perjuicio al usuario si no se tienen resoluciones debidamente fundamentadas de forma correcta por parte de la autoridad competente; en ese sentido detallo la importancia de establecer la obligación de la empresa en el uso de la tecnología al momento que se contrata dichos servicios pero poniendo énfasis en que una ley no debe limitar la creación de nuevas empresas, mucho menos ahuyentarlas.

El cuarto entrevistado SGRP preciso en un inicio que estas apps no requieren regulación alguna y que nuestro modelo económico referido a una economía social de mercado establece los mecanismos en el cual debería desenvolverse las plataformas tecnológicas; así mismo, señaló que en el ámbito

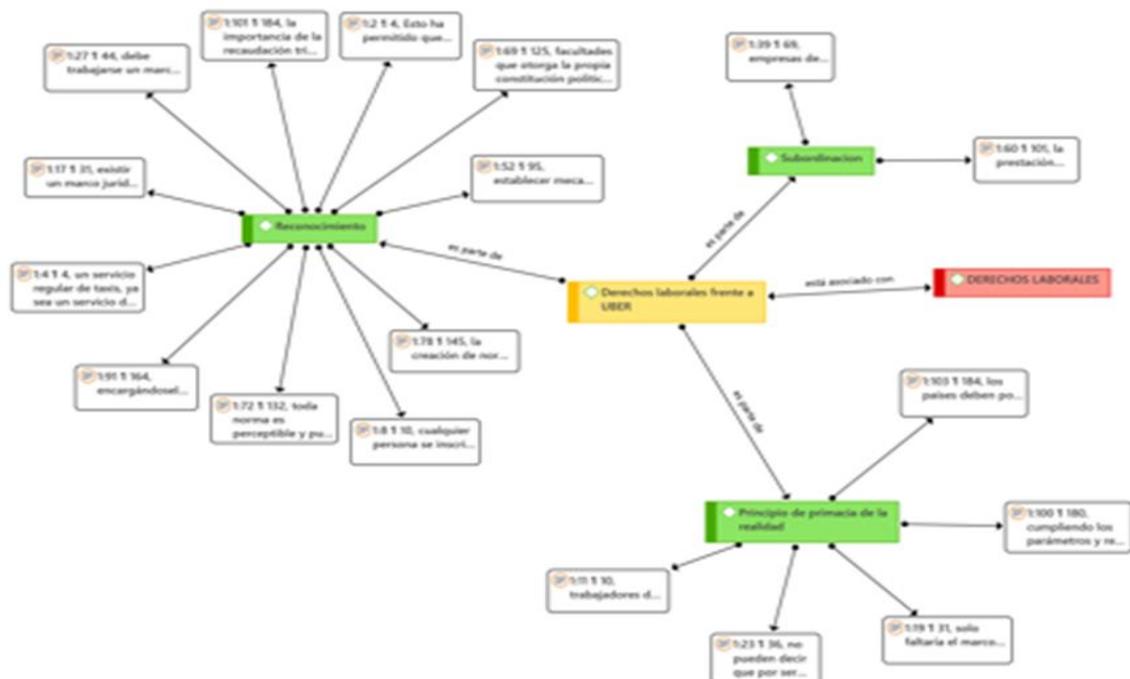
del derecho empresarial muchas actividades generan siempre algún tipo de riesgo, inclusive las que estén milimétricamente reguladas.

Por último, el entrevistado CATY puso énfasis y reitero que al parecer la capacidad normativa del estado no estaría a la par de la innovación de estas apps comerciales, en ese sentido, mencionó la responsabilidad extra contractual ante el incumplimiento de lo pactado es una de las principales causas que evidencian que nuestra normativa debe contemplar de forma más precisa; reitero que estos modelos, no se encuentre del todo precisado

Con relación a la segunda categoría, uno de los entrevistados señaló que no sería necesario normar el funcionamiento e implementación de los distintos servicios prestados por las empresas de la economía colaborativa, mientras que los restantes señalaron la importancia de evitar futuros riesgos para los usuarios de las distintas plataformas tecnológicas si se adecua un marco normativo al respecto; consideraron además la falta de idoneidad como un elemento que evidencia una incongruencia que ya se ha presentado en casos denunciados anteriormente ante la entidad competente.

Figura 3

Precariedad laboral



En la tercera categoría referida al derecho laboral, la apreciación del primer entrevistado RBLA fue señalar la facilidad con la que cualquier persona puede auto emplearse en la app Uber. Agrega además que este servicio no es regulado y debería regularse tomando los ejemplos de otros países para que exista una equidad, ello ayudara a establecer además un servicio regular de taxis; así mismo puso énfasis en señalar que se debe trabajar un marco de formalización en el país para todos los sectores de lo contrario se fomentaría la competencia desleal.

La segunda entrevistada CSLR precisó que la tecnología digital ha sobrepasado la capacidad normativa del Estado dejándola a la zaga y generando brechas de regulación, principalmente en materia laboral; así mismo considera que las empresas de taxi por aplicativo no son empresas tecnológicas, sino más bien empresas de servicio de transporte con conductor a través de software de aplicación móvil.

La tercera entrevistada BDLT señaló su preocupación ante el incremento de la informalidad laboral no solucionada de forma efectiva, reitera que el Estado no ha estado en la capacidad de regular estas actividades, así mismo menciona que debe contarse con un mayor presupuesto para atender estos sectores y que debe mostrarse mayor interés en la relación que tienen las empresas tecnológicas con el trabajador, el usuario final y la empresa privada,

El entrevistado SGRP. mencionó que la economía colaborativa se refiere a un nuevo boom comercial que notamos en varias situaciones de nuestra vida cotidiana; reitera que debe ser precisada la relación con respecto a sus colaboradores, mencionando que el legislador tiene tres funciones muy primordiales, labor de fiscalización, labor de representación y su labor de legislación para pronunciarse sobre ello; así mismo, preciso que deberían de lograr una equidad o congruencia entre lo que se pretende lograr con la aprobación de una norma que atienda este sector.

Por último, el entrevistado CATY señaló que, ante la falta de un trabajo, muchas personas optan por generarse un ingreso económico a través de la utilización de estas apps, que el inconveniente o la duda se genera cuando se trata de empresas que no tienen como domicilio fiscal en nuestro país, pero si estas empresas basan su estrategia de comercio a través de las plataformas

A continuación, se pone énfasis en analizar las respuestas vertidas por cada uno de mis (05) entrevistados con relación a las distintas categorías; por consiguiente, se enlaza aquellas respuestas que guardan cierta similitud, así como aquellas respuestas que tienen un parecer opuesto con referencia a lo vertido por otros especialistas con relación a los antecedentes y teorías que obran en el marco teórico de la presente investigación.

En ese sentido, la primera categoría referido al código tributario, guarda relación con la falta del cumplimiento del pago del impuesto a la renta en la economía colaborativa, se puede apreciar una convergencia en la opinión de los diversos entrevistados, es así que RBLA precisa que las empresas que impulsan este tipo de comercio apegado a la innovación deberían contar con una sucursal domiciliada en el Perú, ello con el propósito de evitar supuestos vacíos en la interpretación de la norma tributaria; dicha apreciación colinda con el antecedente vertido por Tupayachi (2019) al señalar que en el caso de Uber INT. esta cede a través de un contrato de regalías la explotación de la app a Uber B.V. una empresa domiciliada en países bajos donde no se paga impuestos por conceptos de regalía.

Los entrevistados RBLA, CSLR y CATY ahondan en la importancia de la recaudación de tributos como una forma efectiva de garantizar el cumplimiento de las políticas públicas que implementa el gobierno central, en ese sentido señalaron que las empresas no domiciliadas están en la obligación de pagar el tributo correspondiente pues estas se generan fuente de renta peruana; al respecto ello guarda relación con la teoría afirmada por Francke (2021) quien señaló que el ejecutivo está presentando el proyecto de ley 0583-2021 en la que se requiere el otorgamiento de facultades por parte del actual congreso de la república para modificar la ley del impuesto a la renta en lo referido a empresas no domiciliadas que generan rentas de fuente peruana.

Siguiendo el desarrollo de la misma categoría, los entrevistados BDLT, SGRP y CATY resaltan el enorme perjuicio al erario nacional si esta conducta evasiva continua, por lo tanto recomendaron un mayor estudio a este fenómeno con el propósito de lograr un equilibrio tributario en el cual se cumplan las obligaciones según las utilidades generadas; estas apreciaciones guardan relación

con el antecedente señalado por Merino (2020) en la que resalta la importancia que empresas digitales puedan contribuir con el erario público nacional.

La entrevistada BDLT y CSLR acotan que debe tratarse de forma acorde el ámbito tributario en la economía colaborativa, ello con el propósito de evitar la doble o múltiple imposición tributaria, a criterio de estas es la principal razón por la que muchos estados no precisan de forma acorde las medidas tributarias; esta apreciación va en concordancia con el antecedente vertido por Chavero (2018) quien baso su estudio en la ciudad de Buenos Aires, en ella concluyo que se debe analizar a profundidad las externalidades sobre las medidas y sanciones a implementarse en el caso de Uber.

La entrevistada BDLT establece que las medidas normativas que busquen grabar algún tipo de impuesto, deberían empezar inicialmente por grabar el impuesto a la renta o las ganancias que se generan las empresas de la economía colaborativa, esta opinión es divergente a la teoría precisada por Suarez (2019) quien señalo que el ejecutivo prepara una normativa con el propósito de grabar el IGV en los consumos que realice el usuario o consumidor final, sin embargo no se pretende grabar las ganancias de estas empresas.

El entrevistado SGRP señalo la importancia de la labor del legislativo con el propósito de atender ciertos vacíos o lagunas legales en cuanto a la interpretación normativa en el ámbito tributario; en ese sentido el entrevistado coincide y considera alentador la teoría del ex congresista Barrionuevo (2020) quien señalo que a través de su proyecto de ley se buscara grabar el IGV en las transacciones comerciales de las empresas no domiciliadas en nuestro país.

En esta misma categoría, merece un análisis independiente la opinión vertida por la entrevistada CSLR, ello en función de la labor actual que realiza; es así que, la misma señala que dado la complejidad del uso de algoritmos y nuevas tecnologías en el intercambio comercial de la economía colaborativa y su incidencia negativa en temas tributarios, sería el Estado quien estaría perdiendo su capacidad normativa; se puede apreciar que existe similitud con la teoría precisada por Sánchez (2019) quien señalo que existe una triangulación de empresas implementadas por UBER con el propósito de obviar su obligación tributaria en nuestro país.

Con relación a la segunda categoría, que hace mención a los derechos del consumidor en la economía colaborativa, se puede apreciar lo siguiente, el entrevistado RBLA, señala que la innovación es una constante establecida por UBER, a criterio de este, debería existir un marco normativo acorde que proteja a los distintos usuarios y consumidores; similar apreciación tiene la entrevistada CSLR al señalar que la tecnología de estas, habrían rebasado la capacidad normativa del Estado; en ese sentido dichas opiniones guardan relación con la teoría vertida por Cairanpoma (2017) miembro del INDECOPI que emite una resolución estableciendo una sanción para estas empresas al no brindar información relevante.

Sin embargo, notamos que la apreciación del entrevistado SGRP en un inicio marco diferencia con la apreciación de otros entrevistados al señalar que es el propio mercado que regula esta actividad comercial, en ese sentido la apreciación de este, guarda estrecha relación con la teoría planteada por Bullard (2020) quien manifestó que la economía colaborativa no deberían ser regulada, que intentar hacerlo sería ir en contra del usuario, pues se podría limitar su capacidad de contratación y podrían devenir consecuencias como el encarecimiento de los servicios que contrata un usuario.

En la misma categoría se aprecia que la entrevistada BDLT señala que dichos modelos ya establecidos en nuestro país deben adecuar su funcionamiento según las prácticas de buena fe empresarial; similar apreciación guarda el entrevistado CATY al señalar que una conducta responsable no se limita únicamente a lo plasmado en la norma, sino, que aquellas conductas deben ser practicadas por las empresas en favor de los usuarios y del mercado comercial en todo momento; la apreciación de estos dos entrevistadas es totalmente opuesta a la teoría vertida de Morachimo (2017) quien manifestó que posibles intentos de regulación serían perjudicial para el usuario o consumidor.

Aun en la misma categoría, se evidencio que en un inicio de la entrevista, el especialista SGRP mostro una opinión divergente en lo referido a la regulación normativa de UBER, señalo que en muchas ocasiones es el propio mercado y el propio usuario quien a través de una opinión favorable o desfavorable, son quienes determinan si tal modelo comercial funciona de forma eficiente y por consiguiente

determinan muchas veces la continuidad, lo vertido por este especialista guarda relación con lo precisado por la teoría de Iriarte (2017) quien se mostró discordante con un proyecto de ley 1505 del año 2016 que buscaba regular las empresas de geo localización con conductor.

En ese sentido los entrevistados CATY, BDLT, CSLR, RBLA no coinciden con la apreciación del especialista SGRP, estos consideran que un marco normativo no se muestra contrario al funcionamiento de diversas empresas sino por el contrario establece los mecanismos idóneos en los que deberían desenvolverse las empresas que nacen bajo los modelos de la economía colaborativa; esta última opinión guarda relación con la teoría vertida por Villa García (2019) quien como miembro de la sala del INDECOPI emitió una resolución sancionando a una de estas empresas al no implementar un libro de reclamaciones virtual.

La entrevistada CSLR considera que Uber no es únicamente una empresa tecnológica intermediaria que conecta dos personas distintas en la prestación de algún servicio, a entender de la entrevistada Uber debería ser catalogado como una empresa de transporte con conductor que funciona a través de una app, dicha apreciación es contraria a la teoría señalada por Avendaño Valdez (2020) quien como miembro del INDECOPI emitió una resolución determinando que Uber no debería ser considerada una empresa dedicada al transporte; por consiguiente la entrevistada considera que pudo ahondarse más en el tema y no limitar futuras responsabilidades que pudiese incurrir esta empresa pues dicha resolución establece un mal precedente a criterio de esta.

Los entrevistados RBLA, CATY, CSLR señalan que las empresas que utilizan la tecnología para prestar diversos servicios, deben implementar los mecanismos idóneos para que la experiencia de los distintos usuarios se conlleve de mejor manera, ello es referido a la seguridad de los usuarios, pero también a la protección de sus datos personales, esta opinión concuerda con la teoría señalada por el acuerdo nacional y la política de estado en materia digital (2017) que establece que la experiencia de las personas a través de los diferentes medios digitales debe desarrollarse bajo aspectos de seguridad digital.

Los entrevistados CSLR, RBLA, SGRP, BDLT, CATY al referirse al tipo de sanciones que podría aplicarse a las empresas no domiciliadas en el país,

concuerdan en señalar que existiría una dificultad al tratarse de empresas que no existen físicamente en el país; ante la posibilidad de establecer una sanción que repercuta en limitar el funcionamiento de estas empresas en el Perú, estos señalan que no sería eficaz dicha medida; en ese sentido esta apreciación guarda relación con la teoría señalada por la CIDH (2020) ante el caso de Uber en Colombia en el que se prohibió el funcionamiento de esta app en dicho país.

En lo referido a los derechos laborales la apreciación de los entrevistados SGRP, BDLT, CATY, CSLR, RBLA es señalar de forma unánime que la falta de un tratamiento normativo idóneo para el correcto funcionamiento de estas plataformas, no repercute únicamente de forma negativa sobre los usuarios, sino también en las personas que deciden emplearse en estos modelos comerciales; dicha apreciación guarda relación con la teoría vertida por Rosenblat (2020) al precisar que la implementación de diversas plataformas tecnológicas ha cambiado trascendentalmente la forma de trabajar y junto con ella se aprecia el desconocimiento de una relación laboral.

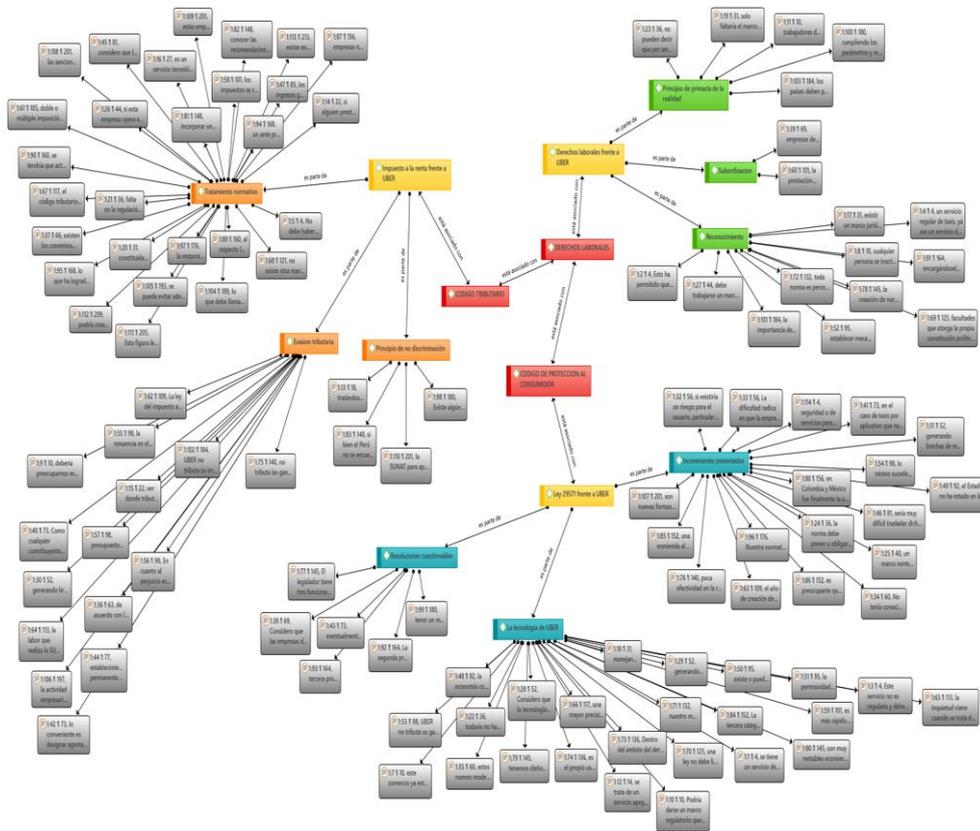
así mismo, la entrevistada CSLR dada la función y el cargo laboral que ostenta señala que debe establecerse un marco normativo con el propósito de atender la brecha que se ha generado en el sector laboral, principalmente en las personas que deciden auto emplearse a través del uso de estas app; dicha apreciación guarda correlación con la teoría señalada por Leggat (2021), este juez conjuntamente con otros 5 magistrados precisan de forma unánime que el uso de la tecnología o la implementación de herramientas digitales no debe ser excusa para limitar una relación laboral, es por ello que en la actualidad en el Reino Unido, UBER si otorga un contrato laboral, un seguro médico, vacaciones y un fondo de pensiones

Por último, el entrevistado RBLA señala en cuanto al aspecto laboral que existen muchas personas que ante la necesidad de tener un ingreso económico luego de haber perdido su trabajo, deciden emplearse utilizando estas app; en ese sentido, considera que debe prepararse una regulación al respecto, ello con el propósito que la tecnología no agrave la precaria relación laboral que ya existe; dicha apreciación se colige con la teoría precisada por el tribunal de justicia de la unión europea (2017) que desestimo la apreciación de empresas como UBER que

señalaban que solo son intermediarios que conectan dos personas, una que requiere un servicio y otra dispuesta a brindarla.

Figura 5

Red de categorías.



La presente figura muestra la correlación que existe entre cada una de las categorías estudiadas; es así, que con la ayuda del software atlas. Ti, nos ha permitido conocer la codificación final basada en los aportes de cada uno de los entrevistados. En el aspecto tributario resalta las consecuencias de la falta de recaudación del impuesto a la renta, en el derecho al consumidor se evidencia la falta de idoneidad en el tratamiento de la app Uber y en el aspecto laboral resalta la ausencia del reconocimiento de derechos laborales.

V. CONCLUSIONES

1. Al analizar la economía colaborativa en el Perú se evidencia que no ha sido abordado de forma correcta, situación distinta sucede en Europa; Francia perfecciona una normativa con el propósito de establecer la obligación tributaria en la economía colaborativa, España limita los vacíos legales en derechos al consumidor y el Reino Unido estableció que existe una relación laboral de Uber con las personas que deciden emplearse utilizando esta app.
2. Al identificar si se cumple la obligación tributaria, existe la ausencia del pago del impuesto a la renta en la app Uber y demás, estos se generan renta de fuente peruana sin embargo no tributan afectando al erario nacional; la SUNAT refiere en su informe del 2019 que por falta del pago del impuesto a la renta en empresas no domiciliadas que utilizan app, se perdió un aproximado de 20 millones de soles.
3. Al evaluar cómo viene actuando el código de protección al consumidor se han analizado diversas resoluciones del "INDECOPI", que evidencian que el mercado no se autorregula bajo la premisa de la oferta y la demanda y que el concepto de libertad de empresa no debería ser interpretado como libertinaje empresarial. En dichas resoluciones se aprecia la falta de un tratamiento idóneo y una interpretación inadecuada a este tipo de comercio; por lo tanto, las consecuencias de ello puede ser un perjuicio hacia el usuario o consumidor final y por supuesto al propio mercado nacional.
4. Al analizar si existen derechos laborales reconocidos en el funcionamiento de la app Uber en el Perú, se corrobora que no existe un contrato laboral agravando aún más la precariedad laboral; si bien se tiene muy bien implementada una app para satisfacer necesidades comerciales, no sucede lo mismo para crear un vínculo laboral en las personas que se emplean mediante el uso de esta plataforma tecnológica; peor aún, se interpreta de forma errónea el principio de primacía de la realidad.

VI. RECOMENDACIONES

Para evitar la cuantiosa pérdida por el incumplimiento del pago del impuesto a la renta, se requiere la incorporación de un precepto normativo que establezca de forma clara e indubitable que la intervención de empresas tecnológicas nacidas bajo el término de economía colaborativa y que se generan ingresos económicos de la prestación de un bien o un servicio deben pagar su impuesto a la renta, y no excusarse en los proveedores de la plataforma o de los terceros intervinientes.

Así mismo, se requiere que la ley del impuesto a la renta precise la obligación de las empresas tecnológicas no domiciliadas en nuestro país que generan renta de fuente peruana, actualizar el término referido a establecimiento permanente, así mismo se requiere la participación de diversas entidades financieras como agentes de retención grabando las transacciones comerciales entre los intervinientes de la plataforma tecnológica ya sea en calidad de clientes o empresas operadoras de la plataforma virtual. Así mismo, se requiere establecer la responsabilidad por una triangulación de empresas, en la que existe la empresa dueña de la app (UBER INT.) la empresa explotadora de la app (UBER B.V) y la empresa encargada únicamente de marketing y publicidad como es el caso de Uber Perú

En cuanto a la materia laboral, es necesario preparar una normativa que regule las relaciones laborales con las plataformas tecnológicas, así como ahondar en los elementos de la relación laboral para evidenciar el vínculo existente, se requiere además profundizar los estudios referido al principio de primacía de la realidad con el propósito de dilucidar toda controversia laboral.

Por lo tanto, la presentación de un proyecto normativo que regule las nuevas formas de relación laboral en la economía colaborativa, podrá ayudar a mitigar el impacto negativo sobre este sector; así mismo, la aprobación de esta y su posterior reglamentación facilitara la labor de fiscalización de las entidades competentes en materia laboral, así como ayudar a reducir el uso de recursos económicos y de personal que actualmente destina el MINTRA.

REFERENCIAS

- Acuerdo nacional sobre políticas públicas. (2017) *sociedad de la formación y sociedad del conocimiento*. Recuperado de <https://bit.ly/3oKK8CX>
- Alarco, G. (2019, agosto 19) *¿Nueva economía colaborativa?* Diario gestión. Recuperado de <https://bit.ly/3HzmSjU>
- Alva, M. (2020, abril 20) Modifican reglamento del impuesto general a la renta. *Diario el peruano*. Recuperado de <https://bit.ly/3qYNUvn>
- Álvarez, P. (2018). *Ética e Investigación*. *Boletín Virtual*, 7(2), 122-149. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6312423.pdf>
- Barrionuevo B. (2020, 10 de septiembre) *Proyecto de ley 6181*. Recuperado de <https://bit.ly/30CS0hp>
- Bullard, A. (2020). *En la época de la carreta*. <https://bit.ly/3nvweVV>
- Byrne, M. (2020) *Impuesto a los servicios digitales en el Perú*. Universidad de Lima. Recuperado de <https://bit.ly/3HCIA6D>
- Case ID: UKSC 2019/029 (2021 19 de febrero) The supreme court (Mike Leggat) Recuperado de <https://www.supremecourt.uk/cases/uksc-2019-0029.html>
- Chavero, I. (2018) *La implementación de modelos de negocios basados en los postulados de la economía colaborativa: El caso de UBER en la ciudad de Buenos Aires*. (Tesis grado de magister, Universidad de San Andrés; Buenos aires, Argentina). Recuperado de <https://bit.ly/30zy5zX>
- Concytec. (2018, 16 de noviembre). *Resolución Presidencial N° 215-2018-CONCYTEC-P Formalizan la aprobación del “Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT”*. Diario Oficial EL Peruano. Recuperado de <https://bit.ly/3qU5sJ0>
- Corte interamericana de derechos humanos. (2020) *Principio de neutralidad de la red*. Recuperado de <https://bit.ly/3cxjeZD>
- Del Castillo, C. (2018) cuando el capitalismo radical se disfraza de economía colaborativa. *Publico*. Recuperado de <https://bit.ly/3DCW7bO>
- De Rivera, J. (2018) cuando el capitalismo radical se disfraza de economía colaborativa. *Publico*. Recuperado de <https://bit.ly/3HGPYrs>

- Elías, M. (2016, junio 18) App por aplicación tendrían reglamento. *Diario el comercio*. Recuperado de <https://bit.ly/3qUeMfF>
- Francke, P. (2021, octubre 28) Pedro Francke justifica pedido de facultades para legislar en materia tributaria. *Rpp noticias*. Recuperado de <https://bit.ly/3CABYSH>
- Gonzales, D. (2020) *Impuesto sobre servicios digitales*. Recuperado de <https://bit.ly/3cwuJAo>
- Heywood, J. (2021, marzo 17) Uber dará salario mínimo a conductores. *Rpp noticias*. Recuperado de <https://bit.ly/3kOEs9O>
- Isaac, M. (2020) *la batalla por Uber: una ambición desenfrenada*. Catarata. Recuperado de <https://bit.ly/3DM6Rog>
- Organización para la cooperación y el desarrollo económico. (2019) *Perspectiva mundial en la economía*. Recuperado de <https://bit.ly/3nywhAb>
- Kanter, P. y Adrián, L. (2019) Núcleo básico en el análisis de datos cualitativos: pasos, técnicas de identificación de temas y formas de presentación de resultados. *Interdisciplinaria, revista de psicología y ciencias afines*. Recuperado de <https://bit.ly/3DM7hek>
- Khosrowashahi D. (2020, 13 de mayo) *Uber intenta comprar empresas de reparto*. Recuperado de <https://bit.ly/3kVFYHd>
- Mercado, C. (2019) El sistema UBER y su impacto en las relaciones laborales. (Tesis grado de magister, Pontificia Universidad Católica; Lima, Perú). Recuperado de <https://bit.ly/3r1XfCi>
- Merino, J. (2020). *Ingresos digitales-impuestos análogos*. Economía y Negocios UTE, V. 11- N. 2, Dic. 2020, pp. 37-47. Recuperado de <https://bit.ly/3nzGCMi>
- Morachimo, M. (2017) Nuevo Proyecto de Ley puede terminar con las aplicaciones de taxi y viajes como las conocemos en Perú. Recuperado de <https://bit.ly/3x3JKTP>
- Muñoz, R. (2020) *La Justicia europea falla contra Uber y le obliga a operar con licencia*. El País. Recuperado de <https://bit.ly/3x5dJe6>
- Quintero, J. (2019) *Plataformas digitales de economía colaborativa y su impacto en el mercado tradicional de servicios: Caso UBER Colombia*. (Tesis para optar

título profesional, Universidad Cooperativa; Bogotá, Colombia). Recuperado de <https://bit.ly/3nx3BHO>

Rasteletti, A. (2017, 16 de agosto) La economía colaborativa y sus retos
Recuperado de <https://bit.ly/3oQTH3s>

Redacción la Ley (2021, 08 de febrero) Un juzgado de Chile reconoce relación
laboral con un “Rider”. Recuperado de <https://bit.ly/328L8ck>

Resolución 085-2017/CC3. (2017, 13 de julio). Indecopi (Alberto Cairampoma)
Recuperado de <https://bit.ly/3CyR6Qn>

Resolución 0084-2020/SDC. (2020, 5 de agosto). Indecopi (Luis Avendaño)
Recuperado de <https://bit.ly/30EfbkK>

Resolución 0203-2019/CC2. (2019, 23 de enero). Indecopi (Raymundo Villa García)
Recuperado de <https://bit.ly/3FhxZWN>

Sánchez, P. (2019) *Como Uber no paga impuestos en ninguna parte del mundo*.
Recuperado de <https://bit.ly/30LoTcb>

Sánchez, P., Morello, L., Untiveros, B. (2019). *Uber el cisne negro de los taxis*.
Estudio Ghersi abogados; Lima, Perú. Recuperado de
<https://bit.ly/30EOCmL>

Slee, T. (2016) *Lo tuyo es mío: contra la economía colaborativa*. Taurus.
Recuperado de <https://bit.ly/3qUllxY>

Suárez, C. (2019) La Sunat prevé aumentar la recaudación tributaria. Recuperado
de <https://bit.ly/3ct1OgP>

Todoli, A. (2020) *Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo sobre los falsos
autónomos en Glovo*, Recuperado de <https://bit.ly/3DBQxXp>

Tupayachi, M. (2019) *Análisis de la incidencia del impuesto a la renta en los casos
de UBER y Airbnb*. (Tesis para optar el grado de magister, Pontificia
Universidad Católica; Lima, Perú). Recuperado de <https://bit.ly/3CA2Jq7>

Tribunal supremo sala de lo social. (2020, 23 de septiembre) Tribunal supremo de
España (Molins García-Atance) Recuperado de <https://bit.ly/3qXZZRg>

Uber B. V. (13 de diciembre del 2017). Términos y condiciones. Recuperado de
<https://www.uber.com/es-PE/legal/terms/pe/>

USIL (2020) *Modelo de economía colaborativa crece en el Perú y América Latina*
Recuperado de <https://bit.ly/3nxCaxu>

ANEXOS

Anexo A

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

FICHA DE ENTREVISTA RAFAEL BERNARDO LOPEZ ALIAGA

Fecha: 07 / 09 / 2021 Hora: 22:45

Modo de entrevista: Personal / Zoom / Correo **Móvil**

Entrevistador: Gonzalo Mendoza Alexander

Nombres y Apellidos del entrevistado: RAFAEL BERNARDO LOPÉZ ALIAGA.

Edad: 60 Genero: Masculino Centro de labores: Empresario

Introducción

La presente entrevista se realiza con fines académicos y tiene como propósito recopilar la opinión de su persona en calidad de especialista y conocedor del tema objeto de investigación el cual es titulado, “La economía colaborativa digital en el Perú, avances para su mejor tratamiento: App UBER.”.

Características de la entrevista

Libertad de opinión, confidencialidad, registrada en audio o archivo Word.

Preguntas:

1. *¿Considera que nuestra normativa regula los modelos comerciales que nacen bajo el auge de la economía colaborativa y utilizan diversas App en la prestación de distintos servicios?*

Considero que el mundo está cambiando de forma constante, ahora el Perú esta globalizado, se tiene un servicio de internet regular que no es del todo bueno como en muchas partes del mundo pero, hace que surjan nuevas formas de innovación moderna, es así que deviene el uso de las app como UBER y otras. Esto ha permitido que mucha gente que tiene su auto particular puede emplearse y generarse un ingreso parcial o total según su situación económica. Este servicio no es regulado y debería regularse tomando los ejemplos de otros países para que exista una equidad, ello ayudara a establecer además un servicio regular de taxis, ya sea un servicio de forma part time o de forma completa y eficiente. No debe haber un desbalance en temas tributarios o en temas de exigencia de seguridad o de servicios para el usuario.

2. *¿Según su experiencia profesional, considera que pudiese existir algún riesgo para al usuario que contrata los servicios de UBER o similar, si la normativa no regula de manera eficaz este tipo de modelo comercial, por qué?*

De hecho, que este comercio ya está funcionando en el Perú, estas apps modernas ya están funcionando, es muy simple pues cualquier persona se inscribe y puede laborar. Pero lo que debería preocuparnos es la parte tributaria porque existe un margen de ganancias producidas en el Perú y es parte que los proveedores del servicio no están tributando. Podría darse un marco regulatorio que beneficio tanto a los usuarios, pero también a los trabajadores de part time.

3. *Tomando en consideración su experiencia profesional en la gestión pública y la incidencia de los tributos para satisfacer las políticas públicas, tiene conocimiento que UBER no tributa su impuesto a la renta o dicho de otra manera, no tributa las ganancias que se genera dentro del país? Que podría agregar al respecto.*

Me parece que no y justamente porque no está regulado, es porque se trata de un servicio apegado a la innovación.

4. *En la actualidad existe un proyecto de Ley del congresista Betto Barrionuevo Romero que busca grabar el 18% del IGV en el precio final pagado por el usuario al momento de contratar un servicio mediante alguna app o plataforma streaming, sin embargo, no existe ante proyectos de Ley que busquen grabar las ganancias de estas empresas ¿Es más fácil grabar el IGV que grabar el impuesto a la renta?*

Yo creo que, tratándose de ingresos en el Perú, en ambos debería pagar los tributos ya sea IGV e impuesto a la renta sino sería desproporcional, discriminatorio y hasta fomentaría la competencia desleal.

5. *¿Según su criterio, como evitar la doble o múltiple imposición tributaria al momento de intentar grabar el impuesto a la renta a los ingresos que se genera UBER en el país?*

No, si alguien presta un servicio en el Perú debería de formar una empresa en Perú, es decir tributar lo que corresponde lo que se genera aquí. Ahora si una empresa se genera dividendos, es decir una empresa ya constituida tiene una retención mucho menor y si va al extranjero es una retención del 5% del total. Ahora habría que ver donde tributa, es decir si tributa en algún país que no tiene esa ventaja de evitar a la doble tributación, pero hay formas de solucionarlo

tributariamente, hay países que si consideran que si una empresa ya no se está generando los dividendos correspondientes entonces es muy probable que esta ya no tribute en su país de origen.

6. *¿Las categorías que señala la Ley del impuesto a la renta en Perú, contempla o atañe el modelo económico desarrollado por UBER? esta se considera una empresa tecnológica intermediaria, es decir señala que solo conecta dos personas, una que requiere algún tipo de servicio y otra dispuesta a brindarla.*

Claro, es un servicio tecnológico, pero es una actividad que se realiza dentro del país, en estado peruano; entonces la ganancia que tiene UBER es igual a todos los peruanos que deben tributar.

7. *¿Qué sucede si una empresa tecnológica no paga su obligación tributaria, repercute en algún tipo de sanción para estas empresas tomando en consideración que no se encuentran establecidas en el Perú?*

Primero tiene que existir un marco jurídico que establezca justamente que los servicios tecnológicos también tienen obligaciones, ahora mismo se podría decir que estas están en una especie de limbo; tiene que establecerse que los servicios tecnológicos prestados en el Perú, es algo innegable que se brindan justamente aquí en el Perú y manejan información entre un usuario y un proveedor del servicio, yo creo que solo faltaría el marco normativo que constituiría la empresa en el Perú, por ejemplo podría ser UBER Perú. Es entonces que ya constituida en el Perú debe llevar balance y aplicarse la norma tributaria tal cual es para cualquier empresa peruana.

8. *¿La definición del código tributario al término “establecimiento permanente” es suficiente para entender que empresas no domiciliadas en el país pero que se generan ingresos dentro de esta, deberían pagar su impuesto a la renta?*

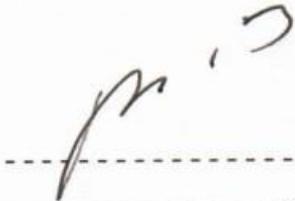
Eso es lo que falta en la regulación, precisar que este tipo de servicios novedosos debería estar normados o actualizar la norma tratándose de fenómenos tecnológicos con poco tiempo de implementado, todavía no hay legislación local precisa, pero otros países ya lo tienen esa legislación, pero no pueden decir que por ser un servicio de afuera o extranjera no deberían tener una oficina, es decir la norma debe prever u obligar que en el Perú mismo tenga que tener una empresa subsidiaria o una sucursal.

9. Según su criterio, ¿Además de los bancos que participen como agentes de percepción en el intercambio comercial que prestan empresas como UBER en el país, ¿cuál sería otro método alternativo para poder hacer la retención de los ingresos que estas empresas se generan y hacer efectivo el pago del impuesto a la renta?

Sería lo que te comenté en la primera pregunta, un marco normativo para estos servicios tecnológicos modernos, que se establezca que deben tener en el Perú una persona jurídica local, ya sea subsidiaria o local.

10. Se requiere de una propuesta normativa para grabar el impuesto a la renta en empresas no domiciliadas en el país que basan su modelo comercial a través de App, plataformas tecnológicas, streaming, páginas web y similares; según su trayectoria profesional ¿Qué aspectos debería tomar en cuenta un ante proyecto de Ley que busque grabar los ingresos que se genera UBER considerada la empresa más grande de geo localización a nivel mundial?

Lo repito si esta empresa opera en el país, esta no debe facturar fuera del país, debe facturar de acuerdo al servicio prestado en el Perú como cualquier empresa peruana. Y aprovecho la entrevista para indicar que debe trabajarse un marco de formalización en el país para todos los sectores.



RAFAEL BERNARDO LÓPEZ ALIAGA.

DNI: 07845838

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

FICHA DE ENTREVISTA CAMONES SORIANO LADY MERCEDES.

Fecha: 22 / Octubre / 2021 Hora: 11:45 am

Modo de entrevista: Personal / Zoom / Correo / Móvil / Word

Entrevistador: Gonzalo Mendoza Alexander

Nombres y Apellidos del entrevistado: Camones Soriano Lady Mercedes.

Edad: 44 - Genero: Femenino - Centro de labores: Congreso de la republica del Perú.

Introducción

La presente entrevista se realiza con fines académicos y tiene como propósito recopilar la opinión de su persona en calidad de especialista y conocedor del tema objeto de investigación el cual es titulado, “Reglamentación de un marco normativo para el funcionamiento de la app UBER en el Perú”.

Características de la entrevista

Libertad de opinión, confidencialidad, registrada en audio o archivo Word.

Preguntas:

11. *¿Considera que nuestra normativa regula los modelos comerciales que nacen bajo el auge de la economía colaborativa y utilizan diversas App en la prestación de distintos servicios?*

Considero que la tecnología digital ha sobrepasado la capacidad de normativa del Estado dejándola a la zaga y generando brechas de regulación, principalmente en materia laboral, tributaria y de protección de datos personales, entre los diferentes grupos de interés que participan en los nuevos modelos de negocio producidos por la economía colaborativa (Spotify) y video (Netflix), delivery de comida (Glovo) o de taxis (Uber).

12. *¿Según su experiencia profesional, considera que pudiese existir algún riesgo para al usuario que contrata los servicios de UBER o similar, si la normativa no regula de manera eficaz este tipo de modelo comercial, por qué?*

Considero que si existiría un riesgo para el usuario, particularmente en lo concerniente a la idoneidad del servicio en lo referido a taxi por aplicación móvil, así como el de seguridad a la integridad física. La dificultad radica en que la empresa operadora del aplicativo no es visible para el usuario ya que no se

encuentra domiciliada en el país; así por ejemplo Uber tiene su domicilio en USA y Glovo en España.

13. *Tomando en consideración su experiencia profesional en la gestión pública y la incidencia de los tributos para satisfacer las políticas públicas, tiene conocimiento que UBER no tributa su impuesto a la renta o dicho de otra manera, no tributa las ganancias que se genera dentro del país? Que podría agregar al respecto.*

No tenía conocimiento que dichas empresas no tributan en el Perú, a pesar de que podrían estar generando renta de fuente peruana, dado que tanto el servicio como el pago es realizado en el país. Agregaría que estos nuevos modelos de negocio tengan una regulación especial en el Perú, sobre todo como ya dije, en materia laboral, tributaria y de protección de datos personales.

14. *En la actualidad existe un proyecto de Ley del ex congresista Betto Barrionuevo Romero que busca grabar el 18% del IGV en el precio final pagado por el usuario al momento de contratar un servicio mediante alguna app o plataforma streaming, sin embargo, no existe ante proyectos de Ley que busquen grabar las ganancias de estas empresas ¿Es más fácil grabar el IGV que grabar el impuesto a la renta?*

Tengo entendido que el citado proyecto de ley era para facilitar la recaudación de IGV generado por los servicios brindados a través de plataformas digitales, toda vez que, de acuerdo con la legislación tributaria vigente, los servicios prestados mediante plataformas digitales, brindados y consumidos en el país se encuentran gravados con el IGV.

15. *¿Según su criterio, como evitar la doble o múltiple imposición tributaria al momento de intentar grabar el impuesto a la renta a los ingresos que se genera UBER en el país?*

Al respecto, existen los convenios para evitar la doble tributación, por tanto habría que indagar si existe algún convenio entre Perú y USA que cumpla con dicho cometido

16. *¿Las categorías que señala la Ley del impuesto a la renta en Perú, contempla o atañe el modelo económico desarrollado por UBER? esta se considera una empresa tecnológica intermediaria, es decir señala que solo conecta dos personas, una que requiere algún tipo de servicio y otra dispuesta a brindarla. Considero que las empresas de taxi por aplicativo no son empresas tecnológicas, sino más bien empresas de servicio de transporte con conductor a través de software de aplicación móvil para captar potenciales clientes.*

17. ¿Qué sucede si una empresa tecnológica no paga su obligación tributaria, repercute en algún tipo de sanción para estas empresas tomando en consideración que no se encuentran establecidas en el Perú?

Como cualquier contribuyente, si no paga su obligación tributaria está sujeta a sanciones sin perjuicio de exigirles el pago del tributo omitido, los intereses y recargos correspondientes. Sin embargo, en el caso de taxis por aplicativo que no son domiciliadas en el país existiría una dificultad en la aplicación de la sanción y la exigibilidad del tributo. En esos casos, lo conveniente es designar agentes de retención del impuesto para viabilizar su recaudación y eventualmente aplicarles la sanción en caso de incumplimiento.

18. ¿La definición del código tributario al término “establecimiento permanente” es suficiente para entender que empresas no domiciliadas en el país pero que se generan ingresos dentro de esta, deberían pagar su impuesto a la renta?

El concepto de establecimiento permanente está definido en la Ley del impuesto a la renta con la finalidad de poder gravar los ingresos por las operaciones económicas que realizan los no domiciliados en el Perú. Si, considero que el concepto recogido en la Ley abarca una gran variedad de modalidades bajo las cuales los no domiciliados realizan operaciones en cuya virtud generan ingresos gravados con el impuesto a la renta, como es el caso de la prestación de servicios por un periodo o periodos que en total excedan los 183 días calendarios dentro de un periodo cualquiera de doce meses.

19. Según su criterio, ¿Además de los bancos que participan como agentes de percepción en el intercambio comercial que prestan empresas como UBER en el país, ¿cuál sería otro método alternativo para poder hacer la retención de los ingresos que estas empresas se generan y hacer efectivo el pago del impuesto a la renta?

Dado que los servicios de taxi por aplicativo se pagan utilizando medios de pagos regulares a través del sistema financiero, considero que los bancos estarían en mejor aptitud para actuar como agentes de retención pues sería muy difícil trasladar dicha responsabilidad a los usuarios de este servicio.

20. Se requiere de una propuesta normativa para grabar el impuesto a la renta en empresas no domiciliadas en el país que basan su modelo comercial a través

de App, plataformas tecnológicas, streaming, páginas web y similares; según su trayectoria profesional ¿Qué aspectos debería tomar en cuenta un ante proyecto de Ley que busque grabar los ingresos que se genera UBER considerada la empresa más grande de geo localización a nivel mundial?

Considero que los ingresos generados por esas empresas aquí en el Perú si están grabadas con el impuesto a la renta y el IGV, lo que hace falta es regular un mecanismo de recaudación adecuado de dichos impuestos. Tal vez, sería importante retomar la propuesta del ex congresista Betto Barrionuevo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Camones Soriano Lady Mercedes', written over a horizontal dashed line.

Camones Soriano Lady Mercedes

DNI 80143959

Instrumento de recolección de datos

FICHA DE ENTREVISTA BRENDA DEIDAMIS LIZANO TEJADA

Fecha: 02 / Octubre / 2021 - Hora: 09:00 am.

Modo de entrevista: Personal / Zoom / Correo / Móvil / Escrito

Entrevistador: GONZALO MENDOZA ALEXANDER.

Nombres y Apellidos del entrevistado: BRENDA DEIDAMIS LIZANO TEJADA.

Edad: 38. - Género: Femenino - Dirección: SJL.

Introducción

La presente entrevista se realiza con fines académicos y tiene como propósito recopilar la opinión de su persona en calidad de especialista y conocedor del tema objeto de investigación el cual es titulado, "Reglamentación de un marco normativo para el funcionamiento de la app UBER en el Perú".

Características de la entrevista

Libertad de opinión, confidencialidad, registrada en audio o archivo Word.

Preguntas:

1. *¿Considera que nuestra normativa regula los modelos comerciales que nacen bajo el auge de la economía colaborativa y utilizan diversas App en la prestación de distintos servicios?*

No las regula, al respecto debo señalar además que la economía colaborativa está referida a una nueva forma de intervención del sector privado en las prestaciones de algunos servicios que puede contratar cualquier persona, la economía colaborativa se caracteriza por el uso de la tecnología al momento que se contrata dichos servicios y como bien sabemos el Estado no ha estado en la capacidad de regular actividades que se desenvuelven en un ámbito presencial por lo tanto estoy completamente segura que se le hace más complicado aún establecer una regulación de empresas que no existen físicamente.

2. *¿Según su experiencia profesional, considera que pudiese existir algún riesgo para al usuario que contrata los servicios de UBER o similar, si la normativa no regula de manera eficaz este tipo de modelo comercial, por qué?*

Claro, existe o puede existir un riesgo al usuario final; considero esa respuesta por la permisividad que se le pudiese estar brindando a ciertas empresas al no establecer un marco normativo idóneo. La idea como bien manifiestas estimado

Gonzalo no pasa por interferir o limitar el funcionamiento de estas empresas que deciden basar su modelo de negocio en la famosa economía colaborativa sino por establecer mecanismos legales acordes para ambos frentes, es decir preocuparse en el trabajador, el usuario final y la empresa privada,

3. *Tomando en consideración su experiencia profesional en la gestión pública y la incidencia de los tributos para satisfacer las políticas públicas, tiene conocimiento que UBER no tributa su impuesto a la renta o dicho de otra manera, no tributa las ganancias que se genera dentro del país? Que podría agregar al respecto.*

Tengo entendido que UBER no tributa su ganancia en el País, es más tengo entendido que lo mismo sucede en diversos países en la que esta empresa está operando; eso debería de llamarnos la atención por las consecuencias que ello podría generar. Como bien señalas en mi experiencia como funcionaria de la municipalidad de SJL notamos que la renuencia en el pago de impuestos en cualquiera de sus modalidades o en cualquiera de la condición del deudor, es decir ya sea persona jurídica o persona natural afecta de manera directa al presupuesto para las obras en cada distrito, ello al margen del presupuesto que se le asigna a diversos municipios. En cuanto al perjuicio económico referido a la asignación presupuestal notamos que sucederá lo mismo con el presupuesto que se les asigne a diversos sectores, eso genera una renuncia en el pago de tributos. Por supuesto debo recalcar que dicho presupuesto asignado tiene que ser utilizado de forma acorde con la realización de los proyectos en las distintas obras públicas, por lo tanto, influye también la probidad y capacidad del funcionario público y eso es algo que buscamos solucionar en nuestro distrito de SJL en donde se le brinde oportunidad a los profesionales que son capaces de poder llevar adelante las propuestas planteadas.

4. *En la actualidad existe un proyecto de Ley del congresista Betto Barrionuevo Romero que busca grabar el 18% del IGV en el precio final pagado por el usuario al momento de contratar un servicio mediante alguna app o plataforma streaming, sin embargo, no existe ante proyectos de Ley que busquen grabar las ganancias de estas empresas ¿Es más fácil grabar el IGV que grabar el impuesto a la renta?*

En primer lugar, cabe resaltar que los impuestos se crean por Ley, en segundo lugar considero que efectivamente grabar el IGV resulta más fácil que grabar las ganancias que se generan las empresas, en ese sentido es más rápido crear una ley que obligue a los usuarios o consumidor final pagar el 18% adicional al precio final que venía pagando; por ultimo creo que muchos de nosotros como usuarios, nos percatamos fácilmente del incremento en el precio final pero no nos percatamos de los conceptos de dicho incremento, simplemente nos vemos

en la obligación de pagarlo pues la prestación de dicho servicio se volvió algo esencial en nuestra actividad o rutina diaria.

5. *¿Según su criterio, como evitar la doble o múltiple imposición tributaria al momento de intentar grabar el impuesto a la renta a los ingresos que se genera UBER en el país?*

Son conceptos técnicos que en materia tributaria deben analizarse detalladamente, sin embargo, considero que esta doble o múltiple imposición tributaria puede evitarse si los representantes de diversos países establecen mesas de trabajo donde se brinde alternativas para evitar cargar tributarias innecesarias.

6. *¿Las categorías que señala la Ley del impuesto a la renta en Perú, contempla o atañe el modelo económico desarrollado por UBER? esta se considera una empresa tecnológica intermediaria, es decir señala que solo conecta dos personas, una que requiere algún tipo de servicio y otra dispuesta a brindarla.*

La ley del impuesto a la renta señala como una de sus categorías a la actividad empresarial, por lo tanto, la actividad de estas empresas que basan su modelo económico en plataformas tecnológicas debería estar enmarcada en esta; sin embargo, es muy probable que tomando como referencia el año de creación de la norma es probable que esta requiera algunas derogaciones e incorporaciones en su cuerpo normativo.

7. *¿Qué sucede si una empresa tecnológica no paga su obligación tributaria, repercute en algún tipo de sanción para estas empresas tomando en consideración que no se encuentran establecidas en el Perú?*

Al respecto, tendríamos que remontarnos a la labor que realiza la SUNAT en el país tratándose a la evasión tributaria, y en lo concerniente a Ley penal cuando se trata del delito de defraudación tributaria; sin embargo, la duda o la inquietud viene cuando se trata de sancionar a empresas tecnológicas es decir empresas que en muchos casos no se encuentran domiciliadas en el país en el cual brindan su actividad económica.

8. *¿La definición del código tributario al término “establecimiento permanente” es suficiente para entender que empresas no domiciliadas en el país pero que se generan ingresos dentro de esta, deberían pagar su impuesto a la renta?*

Sí, pero requiere una mayor precisión tratándose de actividades de carácter informático, virtual o tecnológico que no tiene un espacio tangible o físico dentro

de nuestro país; al respecto el código tributario utiliza el término “establecimiento permanente” para dar a entender las obligaciones tributarias en cuanto al pago del impuesto a la renta de diferentes empresas indistintamente del lugar de residencia de estas, pero repito tiene que haber mayores luces o una mejor aclaración sobre esta.

9. *Según su criterio, ¿Además de los bancos que participen como agentes de percepción o retención en el intercambio comercial que prestan empresas como UBER en el país, ¿cuál sería otro método alternativo para poder hacer la retención de los ingresos que estas empresas se generan y hacer efectivo el pago del impuesto a la renta?*

Considero que no existe otra manera más eficaz que la intervención de las entidades financieras para grabar los pagos que realizan los clientes al momento de contratar un servicio y grabar los ingresos de las plataformas tecnológicas, intentar hacerlo de otra manera solo generaría confusión y un mayor costo al deudor tributario ya sea una persona natural o jurídica.

10. *Se requiere de una propuesta normativa para grabar el impuesto a la renta en empresas no domiciliadas en el país que basan su modelo comercial a través de App, plataformas tecnológicas, streaming, páginas web y similares; según su trayectoria profesional ¿Qué aspectos debería tomar en cuenta un ante proyecto de Ley que busque grabar los ingresos que se genera UBER considerada la empresa más grande de geo localización a nivel mundial?*

Además de las facultades que otorga la propia constitución política al poder legislativo o poder ejecutivo para la implementación de la normativa que busque grabar de forma eficiente las obligaciones tributarias de empresas que nacen bajo la economía colaborativa, considero que una ley no debe limitar la creación de nuevas empresas, mucho menos ahuyentarlas, de igual manera una ley no debe restar la facultad de contratar de cada usuario sino por el contrario establecer una seguridad jurídica que respalde tanto a la empresa privada como a sus propios clientes. Si logramos aplicar esos dos conceptos en las normativas a prepararse considero que todos saldremos beneficiados.



Brenda Deidamis Lizano Tejada.

DNI 41942627

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

FICHA DE ENTREVISTA

Fecha: 22 / Septiembre / 2021 - *Hora:* 15:40 pm.

Modo de entrevista: Personal / Zoom / Correo / Móvil / Escrito

Entrevistador: GONZALO MENDOZA ALEXANDER.

Nombres y Apellidos del entrevistado: SANDRO GIOMAR RUÍZ PAREJA.

Edad: 41. - *Género:* Masculino - *Dirección:* Surco

Introducción

La presente entrevista se realiza con fines académicos y tiene como propósito recopilar la opinión de su persona en calidad de especialista y conocedor del tema objeto de investigación el cual es titulado, “Reglamentación de un marco normativo para el funcionamiento de la app UBER en el Perú”.

Características de la entrevista

Libertad de opinión, confidencialidad, registrada en audio o archivo Word.

Preguntas:

1. ¿Considera que nuestra normativa regula los modelos comerciales que nacen bajo el auge de la economía colaborativa y utilizan diversas App en la prestación de distintos servicios?

Considero que nuestro modelo económico referido a una economía social de mercado establece los mecanismos en el cual debería desenvolverse las plataformas tecnológicas “App” sin embargo, como bien sabemos toda norma es perceptible y puede ser adecuada en aras de un correcto desenvolvimiento y es lo que debería suceder con relación a este nuevo boom comercial que notamos en varias situaciones de nuestra vida cotidiana.

2. ¿Según su experiencia profesional, considera que pudiese existir algún riesgo para al usuario que contrata los servicios de UBER o similar, si la normativa no regula de manera eficaz este tipo de modelo comercial, por qué?

Dentro del ámbito del derecho empresarial, considero que muchas actividades generan siempre algún tipo de riesgo, inclusive las que estén milimétricamente reguladas. En se sentido, considero que finalmente es el propio usuario o consumidor quien evaluara de forma correcta si tal modelo le es favorable o no;

lo que buscan las personas en este mundo globalizado es crear una empatía con aquello que le está brindando soluciones rápidas a sus necesidades cotidianas y al parecer es algo que muchas de estas empresas están logrando.

- 3. Tomando en consideración su experiencia profesional en la gestión pública y la incidencia de los tributos para satisfacer las políticas públicas, tiene conocimiento que UBER no tributa su impuesto a la renta o dicho de otra manera, no tributa las ganancias que se genera dentro del país? Que podría agregar al respecto.*

Tengo conocimiento que no tributa las ganancias que se genera; en ese sentido lo más cercano a la gestión pública ha sido mi labor como docente en diversas universidades, tanto del ámbito privado como del ámbito público, por lo tanto, considero que existe una razón muy importante en elaborar este tipo de investigaciones en el cual se determine el perjuicio que se le estaría generando al fisco. En el sector educación que es el sector del cual provengo es fácilmente perceptible lo que ocasiona la poca efectividad en la recaudación tributaria, como consecuencia deviene el escaso presupuesto que se le asigna a este sector si no se recauda lo correcto.

- 4. En la actualidad existe un proyecto de Ley del congresista Betto Barrionuevo Romero que busca grabar el 18% del IGV en el precio final pagado por el usuario al momento de contratar un servicio mediante alguna app o plataforma streaming, sin embargo, no existe ante proyectos de Ley que busquen grabar las ganancias de estas empresas ¿Es más fácil grabar el IGV que grabar el impuesto a la renta?*

El legislador tiene tres funciones muy primordiales, labor de fiscalización, labor de representación y su labor de legislación; por lo tanto, considero que, basándonos en el tercer punto referido a la creación de normativas, estas deberían de lograr una equidad o congruencia entre lo que se pretende lograr con la aprobación de una norma y lo que sucede en la actualidad. En ese sentido, tenemos distintas Apps que funcionan muy bien y que le están facilitando sus actividades diarias a miles de personas, son muy rentables económicamente por lo tanto deben contribuir de manera acorde su impuesto a la renta y no cargar únicamente a las personas naturales algún tipo de impuesto como el IGV.

- 5. ¿Según su criterio, como evitar la doble o múltiple imposición tributaria al momento de intentar grabar el impuesto a la renta a los ingresos que se genera UBER en el país?*

Considero que una alternativa podría ser incorporar un texto normativo a la actual ley del impuesto a la renta y a su texto único ordenando, es decir establecer un impuesto a la renta de no residentes como lo tiene España. Sería necesario además conocer las recomendaciones que brinda la OCDE con respecto al tratamiento que le están brindando a las nuevas tecnologías nacidas por el auge de la economía colaborativa. Debo precisar que si bien el Perú no se encuentra dentro de los países miembros de la OCDE nada nos impide poder tomar sus recomendaciones y sumarlas a las propuestas de nuestros especialistas.

6. *¿Las categorías que señala la Ley del impuesto a la renta en Perú, contempla o atañe el modelo económico desarrollado por UBER? esta se considera una empresa tecnológica intermediaria, es decir señala que solo conecta dos personas, una que requiere algún tipo de servicio y otra dispuesta a brindarla.*

La tercera categoría es la que debe grabar de forma eficiente la actividad de estas empresas, caso contrario será necesario una enmienda al cuerpo normativo con el propósito de actualizar algunos conceptos tributarios que ayuden a delimitar todo tipo de dudas al momento de establecer la obligación tributaria de estas empresas. Sin embargo, debo precisar, que es preocupante que a estas alturas no se establezca finalmente cual es la obligación de estas empresas que dicen ser intermediarias y aprovechan el uso de la tecnología en la prestación de distintos servicios.

7. *¿Qué sucede si una empresa tecnológica no paga su obligación tributaria, repercute en algún tipo de sanción para estas empresas tomando en consideración que no se encuentran establecidas en el Perú?*

Lo que deviene de forma inmediata son distintos tipos de sanciones, sin embargo, tomando como referencia que son empresas no domiciliadas en el país ello hace difícil la labor de la entidad correspondiente. Sin embargo, debemos recordar que en Colombia y México fue finalmente la autoridad en temas de transporte que ordeno que plataformas app como UBER dejaran de operar hasta que no corrijan esos vacíos legales que les permitía saltarse la ley de dicho País, esperemos no llegar a ese tipo de medidas que solo generarían un mayor perjuicio.

8. *¿La definición del código tributario al término “establecimiento permanente” es suficiente para entender que empresas no domiciliadas en el país pero que se generan ingresos dentro de esta, deberían pagar su impuesto a la renta?*

Sí; al respecto la doctrina ha adoptado este término para dilucidar cuál es el tratamiento que debe brindársele a empresas no domiciliadas. Sin embargo, es posible que dada la constante evolución de la tecnología y las nuevas formas de comercio, se tendría que actualizar nuestro actual código tributario así como la Ley del impuesto a la renta.

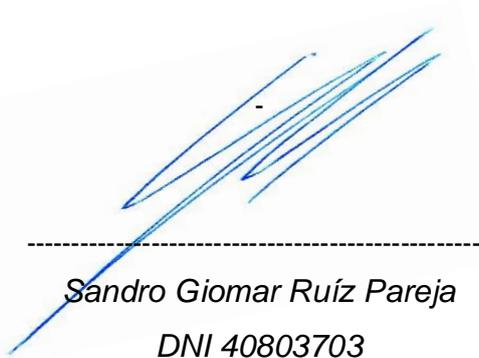
9. *Según su criterio, ¿Además de los bancos que participan como agentes de percepción o retención en el intercambio comercial que prestan empresas como UBER en el país, ¿cuál sería otro método alternativo para poder hacer la retención de los ingresos que estas empresas se generan y hacer efectivo el pago del impuesto a la renta?*

Al respecto tengo tres propuestas, la primera referida a se continúe encargándosele esta labor al actual sistema financiero, que con las limitaciones y las falencias que pudiese tener, al parecer es la única capaz de poder participar de forma efectiva como agente de retención al momento de grabar las obligaciones tributarias. La segunda propuesta podría ser el sistema financiero del Estado, pero como bien sabemos esta tiene múltiples percances que hacen inviable imaginar por un momento que podría ser la encargada de una labor tan importante. Finalmente, mi tercera propuesta se basa en hacer lo mismo que hacen estas empresas basadas en la economía colaborativa, es decir establecer una plataforma digital, encargándosela únicamente una actividad de intermediación financiera que sea capaz de trabajar de forma articulada con la SUNAT.

10. *Se requiere de una propuesta normativa para grabar el impuesto a la renta en empresas no domiciliadas en el país que basan su modelo comercial a través de App, plataformas tecnológicas, streaming, páginas web y similares; según su trayectoria profesional ¿Qué aspectos debería tomar en cuenta un ante proyecto de Ley que busque grabar los ingresos que se genera UBER considerada la empresa más grande de geo localización a nivel mundial?*

Considero que un ante proyecto de ley además de cumplir con las formalidades y requisitos ya conocidos debería recoger propuestas como la presente investigación, en ese sentido considero que esta problemática data de varios años anteriores; por consiguiente, lo que ha logrado perder el fisco en temas recaudatorios se hubiese podido evitar si se fomentara desde el gobierno central

este tipo de investigación en los estudiantes de pre grado de todas las universidades, en especial los de la facultad de derecho pues son finalmente ustedes quienes de forma constante, con sus inquietudes y preguntas buscan innovar en el mundo del derecho y sus repercusiones jurídicas.



Sandro Giomar Ruíz Pareja

DNI 40803703

Instrumento de recolección de datos

FICHA DE ENTREVISTA CARLOS ALBERTO TARABAY YAYA

Fecha: 04 / Octubre / 2021 - Hora: 11:00 am.

Modo de entrevista: Personal / Zoom / Correo / Móvil / Escrito

Entrevistador: GONZALO MENDOZA ALEXANDER.

Nombres y Apellidos del entrevistado: CARLOS ALBERTO TARABAY YAYA.

Edad: 62. - Género: Masculino - Dirección: Surco

Introducción

La presente entrevista se realiza con fines académicos y tiene como propósito recopilar la opinión de su persona en calidad de especialista y conocedor del tema objeto de investigación el cual es titulado, "Reglamentación de un marco normativo para el funcionamiento de la app UBER en el Perú".

Características de la entrevista

Libertad de opinión, confidencialidad, registrada en audio o archivo Word.

Preguntas:

- 1 *¿Considera que nuestra normativa regula los modelos comerciales que nacen bajo el auge de la economía colaborativa y utilizan diversas App en la prestación de distintos servicios?*

Nuestra normativa no regula este modelo económico, la responsabilidad extra contractual ante el incumplimiento de lo pactado es una de las principales causas que evidencian que nuestra normativa debe contemplar de forma más precisa de establecer un marco normativo correcto que brinde tranquilidad a los clientes y empresas que nacen modelo bajo la figura de la economía colaborativa.

2. *Según su experiencia profesional, considera que pudiese existir algún riesgo para al usuario que contrata los servicios de UBER o similar, si la normativa no regula de manera eficaz este tipo de modelo comercial, ¿por qué?*

Existe algún tipo de riesgo y ello sucede en general con cualquier otro modelo que no se encuentre del todo precisado, los ejemplos pueden ser variados ya sea el riesgo al momento de adquirir un seguro o al momento de contratar un vuelo aéreo, generalmente las cosas que solemos que hacemos con cierta frecuencia merecen tener un marco normativo idóneo, en el ejemplo que brinde las compañías de seguro se encuentran reguladas, las empresas de aerolínea

también se encuentran normadas y no realizan su actividad comercial por donde mejor creen conveniente, lo hacen cumpliendo los parámetros y requisitos de las entidades correspondientes y lo mismo debería de suceder con estas empresas basadas en las App.

- 3. Tomando en consideración su experiencia profesional en la gestión pública y la incidencia de los tributos para satisfacer las políticas públicas, tiene conocimiento que UBER no tributa su impuesto a la renta o, dicho de otra manera, ¿no tributa las ganancias que se genera dentro del país? Que podría agregar al respecto.*

Como ex asesor y técnico 5 del área de expedientes del congreso de la república del Perú he podido tener en mis manos innumerables leyes que han sido aprobadas por el congreso y al revisar la exposición de motivos que justifica la aprobación de la misma se puede entender la importancia de la recaudación tributaria para la efectividad de políticas públicas. UBER no tributa su impuesto a la renta y ello no sucede únicamente en el Perú, he podido conocer de una situación similar en Chile, Colombia, Argentina, Ecuador y otros países; es algo que los países deben poner mayor énfasis y considero que ya están realizando los estudios correspondientes.

- 4. En la actualidad existe un proyecto de Ley del congresista Betto Barrionuevo Romero que busca grabar el 18% del IGV en el precio final pagado por el usuario al momento de contratar un servicio mediante alguna app o plataforma streaming, sin embargo, no existe ante proyectos de Ley que busquen grabar las ganancias de estas empresas ¿Es más fácil grabar el IGV que grabar el impuesto a la renta?*

Tengo entendido que la propuesta de grabar el IGV a los usuarios que utilizan diversas app, originalmente fue la propuesta planteada por la ex superintendente de la SUNAT Claudia Suárez que recayó sobre el ejecutivo pero por diversas circunstancias esta propuesta fue adoptada por el partido de Somos Perú bajo la representación del congresista Betto Barrionuevo; sin embargo lo que debe llamarnos la atención es que se busca que sea el usuario quien corresponda primero con su obligación tributaria pero no se actúa de forma similar al momento de grabar el impuesto a la renta de estas empresas; efectivamente lo que se evidencia es que resulta más fácil grabar el IGV que grabar el impuesto a la renta.

5. *¿Según su criterio, como evitar la doble o múltiple imposición tributaria al momento de intentar grabar el impuesto a la renta a los ingresos que se genera UBER en el país?*

Ello se puede evitar adecuando nuestra normativa tributaria a los nuevos estándares de la política fiscal, tengo entendido que la misma problemática se presenta en diversos países al momento de intentar grabar el impuesto a la renta de esta empresa.

6. *¿Las categorías que señala la Ley del impuesto a la renta en Perú, contempla o atañe el modelo económico desarrollado por UBER? esta se considera una empresa tecnológica intermediaria, es decir señala que solo conecta dos personas, una que requiere algún tipo de servicio y otra dispuesta a brindarla.*

El referido a la actividad empresarial es la que atañe y contempla el modelo de UBER, pero el inconveniente o la duda se genera cuando se trata de empresas que no tienen como domicilio fiscal nuestro país y utilizan la tecnología al momento de prestar sus servicios comerciales.

7. *¿Qué sucede si una empresa tecnológica no paga su obligación tributaria, repercute en algún tipo de sanción para estas empresas tomando en consideración que no se encuentran establecidas en el Perú?*

Tomando como referencia que son nuevas formas de modelo económico basados en el uso de la tecnología, las sanciones no son las típicas que ha venido aplicando la SUNAT como el cierre de local, en ese sentido si estas empresas basan su estrategia de comercio a través de las plataformas tecnológicas, entonces se requiere de la intervención del ministerio de transportes y comunicaciones además de la SUNAT para aplicar las sanciones justas ante el incumplimiento de obligaciones.

8. *¿La definición del código tributario al término “establecimiento permanente” es suficiente para entender que empresas no domiciliadas en el país pero que se generan ingresos dentro de esta, deberían pagar su impuesto a la renta?*

Esta figura legal en materia administrativa da por entendido que, sin importar el lugar de residencia de cualquier empresa, se tomara en consideración el lugar donde este preste su actividad comercial de forma total o parcial; en ese sentido

es en nuestro país donde dichas empresas como UBER, GLOOVO, NETFLIX, SPOTIFY, entre otras tienen el desarrollo de su actividad comercial.

9. *Según su criterio, ¿Además de los bancos que participan como agentes de percepción o retención en el intercambio comercial que prestan empresas como UBER en el país, ¿cuál sería otro método alternativo para poder hacer la retención de los ingresos que estas empresas se generan y hacer efectivo el pago del impuesto a la renta?*

Con el propósito de liberar la carga financiera, logística y legal que tienen las entidades bancarias podría crearse una entidad del estado con el propósito de realizar esa labor de retención, pero generaría un mayor presupuesto al Estado y un periodo de transición para su correcto funcionamiento.

10. *Se requiere de una propuesta normativa para grabar el impuesto a la renta en empresas no domiciliadas en el país que basan su modelo comercial a través de App, plataformas tecnológicas, streaming, páginas web y similares; según su trayectoria profesional ¿Qué aspectos debería tomar en cuenta un ante proyecto de Ley que busque grabar los ingresos que se genera UBER considerada la empresa más grande de geo localización a nivel mundial?*

El reglamento del congreso establece los aspectos generales que debe cumplir los ante proyectos de ley para su posterior aprobación, sin embargo, notamos que tratándose de un tema tan delicado esta propuesta normativa merece estar a la altura de la situación, existe en el ámbito jurídico una figura llamada la legislación comparada y considero que es la que nos puede permitir obtener mejores resultados.



Carlos Alberto Tarabay Yaya

DNI 07789292

Anexo B

Anexo 2: Declaración de consentimiento informado.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El entrevistado RAFAEL BERNARDO LÓPEZ ALIAGA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 27845838 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION titulado: "La economía colaborativa digital en el Perú, avances para su mejor tratamiento: App UBER". Por lo que se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

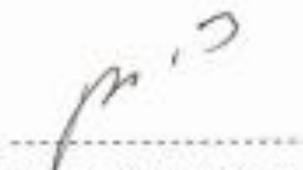
He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

INVESTIGADOR

ENTREVISTADO



Gonzalo Mendoza Alexander
DNI: 41524574



RAFAEL BERNARDO LÓPEZ ALIAGA,
DNI: 07845838

Lima, 07 de septiembre de 2021

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

La entrevistada CAMONES SORIANO LADY MERCEDES, identificado con Documento Nacional de Identidad N. 80143959 y abajo firmante, ha sido INFORMADA DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION titulado: “La economía colaborativa digital en el Perú, avances para su mejor tratamiento: App UBER”. Por lo que se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

INVESTIGADOR



Gonzalo Mendoza Alexander

DNI: 41524574

ENTREVISTADO



Camones Soriano Lady Mercedes

DNI: 80143959

Lima, 18 de octubre del 2021.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

La entrevistada BRENDA DEIDAMIS LIZANO TEJADA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41942627 y abajo firmante, ha sido INFORMADA DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION: “La economía colaborativa digital en el Perú, avances para su mejor tratamiento: App UBER”. Por lo que se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

INVESTIGADOR



Gonzalo Mendoza Alexander

DNI: 41524574

ENTREVISTADA



Brenda Deidamis Lizano Tejada

DNI: 41942627

Lima, 09 de septiembre de 2021

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El entrevistado SANDRO GIOMAR RUIZ PAREJA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40803703y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION titulado: “La economía colaborativa digital en el Perú, avances para su mejor tratamiento: App UBER”. Por lo que se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

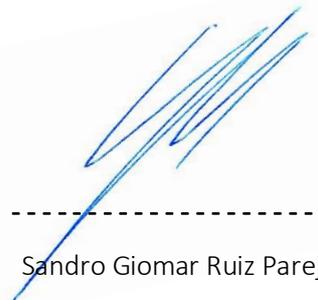
INVESTIGADOR



Gonzalo Mendoza Alexander

DNI: 41524574

ENTREVISTADO



Sandro Giomar Ruiz Pareja.

DNI: 40803703

Lima, 19 de octubre de 2021

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El entrevistado CARLOS ALBERTO TARABAY YAYA, identificado con Documento Nacional de Identidad 07789292 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION titulado: "La economía colaborativa digital en el Perú, avances para su mejor tratamiento: App UBER". Por lo que se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

INVESTIGADOR

ENTREVISTADO



Gonzalo Mendoza Alexander

DNI: 41524574



Carlos Alberto Tarabay Yaya

DNI: 07789292

Lima, 07 de octubre del 2021

Anexo “C”

Matriz de categorización.

TÍTULO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
La economía colaborativa digital en el Perú, avances para su mejor tratamiento: App UBER.	¿La economía colaborativa digital en el Perú, requiere avances para el mejor tratamiento de la App Uber?	¿Se cumple la obligación del pago de tributos en el funcionamiento de la app UBER en el Perú?	Brindar un análisis sobre el funcionamiento de la app UBER en el Perú	Identificar si se cumple la obligación del pago de tributos en el funcionamiento de la app UBER en el Perú.	Código tributario. Suarez (2019)	Impuesto a la renta frente a UBER. Byrne (2020)
		¿Actúa de forma idónea el código de protección al consumidor en el funcionamiento de la App UBER en el Perú?		Evaluar cómo viene actuando el código de protección al consumidor en el funcionamiento de la app UBER en el Perú.	Código de protección al consumidor. Isaac (2020)	Ley 29571 frente a UBER. Isaac (2020)
		¿Existen derechos laborales reconocidos en el funcionamiento de la App UBER en el Perú?		Analizar si existen derechos laborales reconocidos en el funcionamiento de la app UBER en el Perú.	Derechos laborales. Rosenblat (2020)	Derechos laborales frente a UBER. Leggat (2021)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PALOMINO GONZALES LUTGARDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "LA ECONOMÍA COLABORATIVA DIGITAL EN EL PERÚ, AVANCES PARA SU MEJOR TRATAMIENTO: APP UBER.", cuyo autor es GONZALO MENDOZA ALEXANDER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de %, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 29 de Noviembre del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO GONZALES LUTGARDA DNI: 22422843 ORCID: 0000-0002-5948-341X	Firmado electrónicamente por: LUPALOMINOG el 11-12-2021 20:12:57

Código documento Trilce: TRI - 0200083